

879309

UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

33

2ej

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CLAVE 879309

"LA PARTICULARIDAD DE LA SANCION
EN MATERIA DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
SANTIAGO ORTIZ PUGA

Celaya, Gto., 1992.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	
CAPITULO I	
MARCO HISTORICO DE LA CREACION DE LAS NACIONES UNIDAS.	
1.-LA EVOLUCION HISTORICA DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL	1
2.-LA SOCIEDAD DE NACIONES.	2
2.1.EL PACTO.	2
2.2.MIEMBROS.	2
2.2.1.MIEMBROS ORIGINARIOS.	2
2.2.2.MIEMBROS ADMITIDOS.	3
2.3.ORGANOS DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.	3
2.3.1.LA ASAMBLEA.	3
2.3.2.EL CONSEJO.	4
2.3.3.LA SECRETARIA PERMANENTE.	6
2.3.3.1.SECRETARIO GENERAL.	6
2.4.TERMINACION DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.	7
CAPITULO II	
ESTRUCTURA, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS.	
1.-LA CARTA.	9
2.-LA ADQUISICION DE ESTATUS DE MIEMBRO.	11
3.-LA ASAMBLEA GENERAL.	12
4.-EL CONSEJO DE SEGURIDAD.	15
5.-CONSEJO ECONOMICO SOCIAL.	18
6.-EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA.	20

7.-LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.	21
8.-LA SECRETARIA GENERAL.	23
8.1.EL SECRETARIO GENERAL.	23

CAPITULO III

LA FUNCION JURISDICCIONAL DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

1.-LA JURISDICCION INTERNACIONAL	25
1.1.LA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL.	25
1.1.1.ORIGEN.	25
1.1.2.ESTRUCTURA.	26
1.1.3.ATRIBUCIONES.	26
1.1.3.1.COMPETENCIA CONTENCIOSA.	26
1.1.3.2.COMPETENCIA CONSULTIVA.	27
1.1.4.LA CLAUSULA FACULTATIVA DE JURISDICCION OBLIGATORIA.	27
1.1.5.DISOLUCION DE LA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL.	28
1.2.LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.	28
1.2.1.ESTRUCTURA DE LA CORTE.	30
1.2.1.1.COMPOSICION.	30
1.2.1.2.CONDICIONES DE LOS JUECES.	30
1.2.1.3.NOMBRAMIENTO.	32
1.2.1.4.LOS JUECES "AD-HOC".	35
1.3.COMPETENCIA DE LA CORTE.	36
1.3.1.COMPETENCIA CONTENCIOSA.	37
1.3.2.LA CLAUSULA FACULTATIVA DE JURISDICCION OBLIGATORIA.	38
1.3.3.COMPETENCIA CONSULTIVA.	40
1.4.PROCEDIMIENTO.	41

1.4.1.COMIENZO DEL PROCEDIMIENTO.	42
1.4.2.DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.	42
1.4.3.TERMINACION DEL PROCEDIMIENTO.	44
1.4.4.LA SENTENCIA.	45
1.4.5.LA REVISION DE LA SENTENCIA.	46

CAPITULO IV

EL ESTADO DE GUERRA EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

1.-CONCEPTO DE GUERRA.	48
2.-LAS MODALIDADES DE LA GUERRA.	49
2.1.LA GUERRA TERRESTRE.	49
2.1.1.LOS SUJETOS.	49
2.1.2.LAS ACTIVIDADES BELICAS	50
2.1.3.EL ESPIONAJE.	52
2.1.4.LA OCUPACION DE GUERRA.	53
2.1.5.DOMINIO ESPACIAL DE LA GUERRA:TEATRO DE LA GUERRA.	54
2.1.6.LOS MERCENARIOS.	55
2.2.LA GUERRA MARITIMA.	57
2.2.1.LOS SUJETOS.	57
2.2.1.1.LOS BARCOS DE GUERRA.	57
2.2.1.2.LOS BARCOS MERCANTES.	58
2.2.1.3.LOS SUBMARINOS.	58
2.2.2.LAS ACTIVIDADES BELICAS EN EL MAR.	59
2.2.2.1.LAS ACTIVIDADES LICITAS.	59
2.2.2.2.LAS ACTIVIDADES ILICITAS.	60
2.3.LA GUERRA AEREA.	60

CAPITULO V

LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS PARTICIPANTES EN LA GUERRA.

1.-CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.	63
2.-LA VIOLACION DE UNA OBLIGACION INTERNACIONAL.	64
3.-CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE LA ILICITUD DEL HECHO	66
3.1.CONSENTIMIENTO.	66
3.2.LAS CONTRAMEDIDAS.	67
3.3.FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.	68
3.4.PELIGRO EXTREMO.	69
3.5.ESTADO DE NECESIDAD.	69
3.6.LEGITIMA DEFENSA.	71
4.-LOS DELITOS INTERNACIONALES.	72
5.-LA REPARACION DEL DAÑO Y SUS MODALIDADES.	72bis

CAPITULO VI

LA SANCION EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y SU PARTICULARIDAD.

1.-LA SANCION Y SUS TIPOS.	75
1.1.LA RETORSION.	75
1.2.LAS REPRESALIAS PACIFICAS.	75
1.3.LA LEGITIMA DEFENSA.	77
1.3.1.ELEMENTOS DE VALIDEZ DE LA LEGITIMA DEFENSA.	78
1.4.LA AUTOPROTECCION.	79
2.-EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LA SANCION.	80
3.-LA PARTICULARIDAD DE LA SANCION EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.	84
CONCLUSIONES.	92
BIBLIOGRAFIA.	93

INTRODUCCION

Los últimos acontecimientos internacionales y los correspondientes conflictos entre las Naciones constituyen los fenómenos y factores que motivan la presente investigación.

Efectivamente, con motivo de tales sucesos, un gran número de traductores, juristas, políticos y personas de todos los niveles socioeconómicos cuestionan la validez y eficacia de la norma jurídica en el plano internacional.

Sin embargo, aun cuando todo el ordenamiento internacional es puesto en tela de juicio, una de sus instituciones resulta ser la más cuestionada: La sanción.

En razón a lo anterior, decidimos abordar dicha cuestión, bajo la denominación "La Particularidad de la Sanción en Materia de Derecho Internacional Público."

La hipótesis que guió nuestra investigación y entorno a la cual giró nuestra tarea, fue precisamente el probar que la sanción en materia de Derecho Internacional es de naturaleza diversa a la sanción que se aplica en el sistema interno, en relación a la aplicación y eficacia con que surte sus efectos en los Estados que trasgreden el orden internacional y afectan y trastocan la paz mundial, poniendo en riesgo la seguridad de la humanidad.

En función de lo anterior encaminamos nuestra labor investigativa

a pretender probar que la verdadera sanción en el plano internacional no importa precisamente una naturaleza jurídica, sino que su esencia - en rigor es más bien de carácter moral con graves consecuencias de naturaleza política y social, pero sobre todo económica.

Encontramos, como resultado de ello, que el Derecho Internacional no es sólo el derecho del conflicto, sino también el de la cooperación, y ciertamente un gran número de normas se violan pero también es cierto que un gran número de ellas y son muchísimas más se respetan día a día, porque los Estados se interesan en su aplicación y cuando alguno de ellos actúa en forma, contraria a esas normas de cooperación, la sanción viene en forma natural al quedar el Estado excluido del juego de la cooperación, la cual es cada vez más necesaria y para muchos de los Estados resulta indispensable.

En lo que a las normas de conflicto se refiere, es verdad que los Estados las violan muy a menudo; y es verdad también que, por ser imperfecta la Organización de la Sociedad Internacional, tales violaciones quedan casi siempre impunes, pero esa impunidad es relativa únicamente, ya que la sanción aparece en una forma indirecta, si tomamos en cuenta que cuando un país viola el orden jurídico internacional los demás países cobran conciencia de ello, y el violador aparece como delincuente internacional ante la opinión pública mundial, quien para restablecer su imagen invierte grandes cantidades de dinero, tiempo y esfuerzo, lo cual nos da la pauta para concluir que la sanción en el plano internacional debe medirse en términos económicos.

Esto es, cuando un país viola una norma internacional, su imagen quedará normalmente perjudicada en forma proporcional a la gravedad de la violación y ello podría reducirse a términos económicos diciendo -- que la sanción que sufre el país delincuente sería igual a la pérdida de los esfuerzos y del dinero que debe emplear para restaurar al nivel previo su prestigio ante el mundo.

Estas son entre otras las respuestas proporcionadas por la investigación realizada, lo cual nos permitió probar la hipótesis planteada inicialmente. Sin embargo, cabe advertir que con ello no se agota -- en lo mínimo el tema en cuestión, sino que más bien este trabajo constituye propiamente una actividad exploratoria, cuyos descubrimientos -- deben ser retomados en posteriores investigaciones.

C A P I T U L O I

MARCO HISTORICO DE LA CREACION DE LAS NACIONES UNIDAS

- 1.-LA EVOLUCION HISTORICA DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL.
- 2.-LA SOCIEDAD DE NACIONES.

1.-LA EVOLUCION HISTORICA DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL.

La idea de organización internacional nos hace pensar inmediatamente - en cual puede ser su finalidad, llegando a suponer que es la necesidad de prevenir los conflictos y de desarrollar la cooperación entre sus miembros, y ésto es tan antiguo como la vida misma de la humanidad, por lo tanto debemos encontrar los orígenes de la organización internacional en el - comienzo de la historia.

De ésta forma en el Siglo XI a.j.c. ya había tratados de alianza o de arbitraje, que perseguían los fines indicados (tratado firmado por el Rey-Entemema de Lagash con el Rey Ummah, nombrado como árbitro de sus disputas al Rey Missilim de Kish.).¹

Pero el primer ejemplo de colectividad política independientemente la encontramos en la Grecia de las ciudades, (la liga Iónica, la Confederación Beocica, Liga Aticodeliana, etc.), que establecen entre sí una serie - de lazos muy parecidos a los existentes en la actualidad entre los miembros de una organización internacional.

Los intentos de organización internacional se intensifican a mediados - del Siglo XIX, ya comienzan a sentirse los efectos de organizaciones de tipo funcional, destinada a coordinar la acción de los Estados en ciertas materias especializadas (telégrafos, servicios de sanidad en tiempo de guerra, correos, etc.). El primer ejemplo de organización internacional glo-

(1) SEARA, Vazquez Modesto, Derecho Internacional Público, Edit. Porrúa, S.A. México, D.F., 1986, pág. 138.

bal, con tendencia universalista, lo encontramos hasta el fin de la primera guerra mundial con la Sociedad de Naciones. Siendo ésta el primer antecedente de la Organización de las Naciones Unidas, ya que no es señalada por los redactores de la carta debido a que Estados Unidos de América no fue miembro de la Sociedad de Naciones y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas fue expulsada a raíz de su agresión a Finlandia.

2.-LA SOCIEDAD DE NACIONES.

2.1.EL PACTO.

El documento fundamental de la Sociedad de Naciones se debe en gran parte a la inspiración del Presidente Wilson, y fue adoptado por la conferencia de paz, el 28 de Abril de 1919. Después sería concluido en todos los tratados de paz de 1919 y 1920.

2.2.MIEMBROS.

El artículo primero del pacto se refería a los miembros de la sociedad y distinguía dos clases: Originarios y Admitidos.

2.2.1.MIEMBROS ORIGINARIOS.

Eran los signatarios cuyos nombres figuraban en el anexo I del pacto, así como los Estados, nombrados en el anexo II, que hubieran accedido al pacto sin ninguna reserva, por una declaración depositada en la Secretaría

dentro de los 2 meses de la entrada en vigor del pacto. Por lo tanto estos miembros originarios podían clasificarse en dos categorías: a).--Signatarios del pacto, b).--Estados invitados, que fueran en número de 13 y que se adherieron al pacto por una declaración depositada en la Secretaría, en las condiciones antes citadas.

2.2.2.MIEMBROS ADMITIDOS.

Todo Estado o colonia que se gobernara libremente y que no estuviera comprendido en los anexos, podía convertirse en miembro de la sociedad. Pero esta admisión estaba condicionada a:

- a).--Que la Asamblea lo aprobara por mayoría de dos tercios;
- b).--Que diere garantía sobre su intención sincera de respetar los compromisos internacionales;
- c).--Que aceptase la reglamentación establecida por la sociedad en lo que respecta a sus fuerzas y sus armamentos militares, navales y aéreos.

2.3.ORGANOS DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.

Los órganos de la Sociedad de Naciones eran: Asamblea, Consejo, Secretaría Permanente.

2.3.1.LA ASAMBLEA.

Se componía con representantes de los Estados miembros; un máximo de tres por cada Estado. Sus reuniones era una vez al año mínimo, normalmente en Septiembre, pero podía hacerlo en cualquier otro momento si las circunstancias lo aconsejaban.

Su sede era en Ginebra (Suiza); su competencia de la asamblea se designaba de modo general: "todas las cuestiones relativas a las actividades de la sociedad, o que afectasen a la paz del mundo."²

Sus decisiones debían ser tomadas por unanimidad; pero en las cuestiones de procedimiento era suficiente la mayoría.

2.3.1.EL CONSEJO.

Este debía estar formado por representantes de las principales Potencias Aliadas y Asociadas (Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y el Reino Unido), así como por representantes de otros cuatro miembros de la Sociedad. Dentro de este Consejo había miembros permanentes, no permanentes y los ocasionales. Los permanentes no fueron más que cuatro, debido a la negativa de Estados Unidos a entrar en la Sociedad, en cuanto a los no permanentes, fue aumentado a seis, a nueve, a diez y finalmente a once, el nombramiento de estos miembros era por tres años. Los llamados ocasionales -- que estaban regulados por el artículo 4, párrafo 5, que decía cualquier miembro de la Sociedad que no estuviere representado en el Consejo podía ser invitado a enviar a él un representante cuando fuera a tratarse una --

(2) *Idem*, pág. 140.

cuestión que le interesaba particularmente.

En cuanto a la competencia del Consejo eran los comunes a los de la --
Asamblea. Pero se le concedían competencias exclusivas, como:

- a).--Aprobación de nombramientos del personal de la Secretaría, hechos--
por el Secretario General.
- b).--Preparación de planes de desarme.
- c).--Recomendar sanciones militares.
- d).--Proponer medidas para asegurar el cumplimiento de las sentencias --
arbitrales o judiciales, etc.

Las sesiones del Consejo eran ordinarias y extraordinarias, las prime--
ras eran cuatro anuales en principio, que después se redujeron de hecho a--
tres y las segundas, que podían celebrarse siempre que el Consejo lo deci--
diese.

Con algunas excepciones, el procedimiento de voto se regía por la re--
gla de la unanimidad; y los votos de los países partes en el conflicto que
eran sometidos al Consejo no debían ser tomados en cuenta.

Sus reuniones eran públicas, pero la publicidad podía ser excluida en --
ciertos casos:

- 1.--Cuando estaba previsto en el reglamento.
- 2.--Cuando el Consejo así lo decidiese.

Las reuniones que el Consejo no celebraba en público podían ser privadas, o secretas.

2.2.3. LA SECRETARIA PERMANENTE.

La Secretaría, que estaba establecida en la sede de la Sociedad, comprendía un Secretario General, los Secretarios y el Personal necesario. -- Tanto los secretarios como el personal administrativo de la Secretaría -- eran nombrados por el Secretario General, con aprobación del Consejo.

2.2.3.1. SECRETARIO GENERAL.

Como ya se mencionó en líneas anteriores, el Consejo era quien nombraba al Secretario General, con aprobación de la mayoría de la Asamblea.

Al lado del Secretario General, había un secretario general adjunto y sus subsecretarios generales.

El Secretario General era, de derecho, secretario general de la Asamblea y del Consejo; sus funciones comprendían:

- a).-Preparación y ejecución de los trabajos de la sociedad de naciones.
- b).-Dirección de la Secretaría.
- c).-Adopción de medidas relativas al mantenimiento de la paz.
- d).-Registro de tratados.

2.4. TERMINACION DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.

Siendo el primer intento serio y efectivo de organización internacional, la Sociedad de Naciones debía forzosamente a presentar insuficiencia en su realización.

En las actividades de carácter técnico es donde la Sociedad ha realizado una labor más efectiva (en materia económica y financiera, de comunicaciones y transportes, de higiene, de cooperación intelectual, social y humanitaria, lucha contra los estupefacientes, socorro a refugiados, escolaridad, etc.)

En los asuntos políticos, si los resultados no correspondieran siempre a las esperanzas depositadas en la Sociedad, no hay duda de que el volumen de asuntos en que intervino es testimonio de la importancia y de la influencia que tuvo la sociedad de naciones (asunto de Enzeli entre Irán y la URSS, cuestión de Tacna-Anca, conflicto entre Panamá y Costa Rica, incidente de Corfú entre Grecia e Italia, asunto de Manchurrea, etc.)

En verdad que no siempre resultó eficaz la intervención de la Sociedad de Naciones, pero es indudable que en algunas ocasiones su presencia contribuyó a la solución de los problemas, o por lo menos a moderar las posiciones de las partes en presencia.

De esta forma el 18 de Abril de 1946, la Asamblea de la Sociedad de Naciones celebró su última reunión. En realidad, desde el comienzo de la --

Segunda Guerra Mundial se había comprendido que la Sociedad de Naciones -- estaba condenada a la desaparición. El 31 de julio de 1947, la Sociedad de Naciones dejó de existir jurídicamente, y todos sus bienes fueron transferidos a la Organización de Naciones Unidas, según lo estipulado en una serie de acuerdos concluidos entre las dos organizaciones en los meses de -- Abril, Julio y Agosto de 1946.

La causa del fracaso de la Sociedad de Naciones hay que buscarla, sobre todo en la actitud negativa de las grandes potencias, que al no querer aplicar las medidas coercitivas expresamente contenidos en el pacto, - restaban toda eficacia a la Sociedad, condenándola irremediabilmente, por el descrédito, a la desaparición.

C A P I T U L O I I

ESTRUCTURA, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS

- 1.-LA CARTA.
- 2.-LA ADQUISICION DEL ESTATUS DE MIEMBRO.
- 3.-LA ASAMBLEA GENERAL.
- 4.-EL CONSEJO DE SEGURIDAD.
- 5.-CONSEJO ECONOMICO SOCIAL.
- 6.-EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA.
- 7.-LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.
- 8.-LA SECRETARIA GENERAL.

1.-LA CARTA.

Como antecedente más próximo de la Organización de las Naciones Unidas figuran la Declaración de los Aliados, firmada en Londres el 12 de junio - de 1941 por representantes de 14 países aliados, y la declaración conjunta llamada Carta del Atlántico. Firmada por Roosevelt (E.E.U.U.) y Churchill- (Inglaterra) el 14 de Agosto de 1941.

La Carta del Atlántico contenía ocho principios que son reafirmados en la Declaración de las Naciones Unidas:¹

- 1.-Renuncia a toda expansión territorial.
- 2.-Prohibición de cambios territoriales contra la voluntad de los Pueblos respectivos.
- 3.-Respeto al derecho de cada pueblo de escoger libremente su forma - de gobierno.
- 4.-Igualdad de acceso al comercio de materias primas para todos los Es tados.
- 5.-Colaboración económica entre todas las naciones.
- 6.-Establecimiento de la paz entre todas las naciones.
- 7.-Libertad de fronteras.
- 8.-Renuncia al uso de la fuerza armada.

Para el año de 1945, del 25 de Abril al 26 de junio se reunió en San - Francisco la Conferencia de las Naciones Unidas sobre organización interna

(1) JORTIZ, Ahlf Lonetta, Derecho Internacional Público, Edit.Hanla, México, D.F., 1989, pág.166.

cional, teniendo como resultado la firma de la Carta de las Naciones Unidas por los 50 Estados participantes. La Carta, documento firmado en nombre de los pueblos de las Naciones Unidas ("Nosotros, los pueblos de las Naciones Unidas...")² consta de un preámbulo y de 19 capítulos:

- I.- Propósitos y principios.
- II.-Miembros.
- III.-Organos.
- IV.-La Asamblea General.
- V.-El Consejo de Seguridad.
- VI.-Arreglo pacífico de controversias.
- VII.-Acción en caso de amenazas a la paz.
- VIII.-Acuerdos Regionales.
- IX.-Cooperación Internacional Económica y Social.
- X.-El Consejo Económico y Social.
- XI.-Declaración relativa a territorios no autónomos.
- XII.-Régimen internacional de Administración Fiduciaria.
- XIII.-El Consejo de Administración Fiduciaria.
- XIV.-La Corte Internacional de Justicia.
- XV.-La Secretaría.
- XVI.-Disposiciones varios.
- XVII.-Acuerdos transitorios sobre seguridad.
- XVIII.-Reformas.
- XIX.-Ratificación y firma.

(2) SEARA, Vazquez Modesto, ob.cit., pág.147.

La carta entró en vigor el 24 de Octubre de 1945. Una resolución de la Asamblea General, tomada el 14 de diciembre de 1946, decidió establecer la Sede Permanente de la Organización de Nueva York.

Los propósitos de la organización está basada en los siguientes principios, contenidos en el artículo 2 en sus diversos párrafos de la Carta.

- 1.-Igualdad Soberana de todos sus miembros.
- 2.-Obligación de cumplir de buena fé los compromisos contraídos.
- 3.-Solución pacífica de las controversias internacionales.
- 4.-Prohibición de recursos a la amenaza o uso de la fuerza.
- 5.-Obligación de prestar ayuda a la Organización en conformidad con lo prescrito por la Carta.
- 6.-La organización procurará que los Estados no miembros respeten los principios de la Carta, en la medida de ello sea necesario para mantener la paz y seguridad internacionales.
- 7.-Prohibición a las Naciones Unidas de intervenir en los asuntos internos de los Estados miembros, excepto en los casos de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión.

2.-LA ADQUISICION DE ESTATUS DE MIEMBRO.

La Carta distingue entre miembros originarios y miembros admitidos, distinción que tiene efectos únicamente respecto al procedimiento de admisión. Son miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que par-

(3)SEARA, Vazquez Modesto, ob.cit., pág.172.

ticiparon en la Conferencia de San Francisco, o firmaron previamente la -- Declaración de las Naciones Unidas del 1ro. de enero de 1942, y que suscribieron y ratificarón la Carta de las Naciones Unidas.

Así, los miembros originarios de la ONU son los 50 participantes de la Conferencia de San Francisco, además de Polonia que firmó la Declaración de Washington de 1942.⁴

Los miembros admitidos son los que han ingresado o los que ingresen a la ONU por medio del procedimiento establecido en el artículo 4 de la Carta. Este artículo señala las condiciones que debe llenar un Estado para poder solicitar su ingreso en la Organización:

- a).-Que sea amante de la paz.
- b).-Que acepte las obligaciones consignadas en la Carta.
- c).-Que a juicio de la Organización esté capacitado para cumplir dichas obligaciones y
- d).-Que se halle dispuesto a hacerlos.

3.-LA ASAMBLEA GENERAL.

Es un órgano que esta compuesto por la totalidad de los miembros de las Naciones Unidas. Cada uno de ellos podrá tener un máximo de cinco representantes o delegados y un número igual de suplentes.

(4)ISEARA, Vazquez Modesto, ob.cit., pág.148.

Para su funcionamiento, se reúne anualmente en sesiones ordinarias, -- por lo general el tercer martes de cada Septiembre, y además cada vez que las circunstancias lo exijan, en sesiones extraordinarias dentro de las 72 horas siguientes. El Secretario General convoca a las sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas.

Cada miembro de la Asamblea General tendrá un voto. Respecto al método de votación, se puede distinguir:

- a).-Para las cuestiones importantes, es necesaria la mayoría de dos -- tercios de los miembros presentes. (La admisión de nuevos miembros a la organización, las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, etc.)
- b).-Para las otras cuestiones es suficiente la simple mayoría de los -- miembros presentes y votantes.

La Asamblea General, podrá además, establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones, de esta forma la Asamblea General tiene organizadas varias comisiones.⁵

1a.-Comisión - Para cuestiones políticas y de seguridad.

2a.-Comisión - Para asuntos económicos y financieros.

3a.-Comisión - Para asuntos sociales y culturales.

4a.-Comisión - Para Tutela incluyendo los territorios no autónomos.

(5)SEARA, Vazquez Modesto, ob.cit., pág.155.

5a.-Comisión - Para asuntos Administrativos y Presupuestarios.

6a.-Comisión - Para asuntos Jurídicos.

La Asamblea General tiene una competencia general y varias competencias específicas. Dentro de la competencia general podrá discutir cualquier asunto o cuestión dentro de los límites de la Carta o aquéllos que se refieren a los poderes y funciones de cualquier órgano creado por la Corte.

Las competencias específicas son las siguientes:⁶

- a).-Considerar los principios generales de cooperación en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, incluso los que rigen el desarme y la regulación de armamentos.
- b).-Discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, que presente a su consideración cualquier miembro de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad o un Estado no miembro de las Naciones Unidas.
- c).-Llamar la atención al Consejo de Seguridad en situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y seguridad internacionales.
- d).-Recibir y considerar informes de los demás órganos.
- e).-Examinar y aprobar el presupuesto de la organización.
- f).-Recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualquier situación que a juicio de la Asamblea pueda perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre las naciones.

- g).-Dictar su propio reglamento y elegir a su Presidente para cada período de sesiones.
- h).-Establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.
- i).-Elegir a los miembros del Consejo Económico Social.
- j).-Admitir, suspender y expulsar a los miembros de las Naciones Unidas.
- k).-Adoptar las reformas a la Carta y convocar a la Conferencia General para su revisión.
- l).-Aprobar los acuerdos de administración fiduciaria, sus modificaciones y reformas.

La carta de la Organización fijo un carácter deliberativo y Consultivo a la Asamblea General, donde cada país tiene derecho a un voto pero no tiene autoridad para hacer acatar sus decisiones. Su fuerza sólo es moral, ya que está supeditada al Consejo de Seguridad, controlado por las cinco grandes potencias: E.U., URSS, Gran Bretaña, Francia y China..7

4.-EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

El Consejo de Seguridad, tiene como misión favorecer la solución pacífica de las divergencias: adoptar decisiones provisionales inmediatas si un conflicto resulta peligroso; examinar quejas, investigar, mediar y también puede adoptar medidas coercitivas, sanciones económicas o acciones mi

(7) PROCESO, El Consejo de Seguridad: criterios distintos para casos similares, Carlos Fazio 4 de febrero de 1991, No.744, pág.21.

litares colectivas.⁸

Este se compone por quince miembros de las Naciones Unidas: cinco de estos con carácter de permanentes (E.U., China, URSS, Gran Bretaña y Francia), y diez no permanentes, elegidos por la Asamblea General por un período de dos años. La resolución 1991 (XVIII) señala que como miembros no permanentes deben elegirse cinco Estados de Africa y Asia, uno de Europa Oriental, dos de América Latina y dos de Europa Occidental. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente.

Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto. Respecto al procedimiento de votación se distinguen dos casos:

- a).-Para las cuestiones de procedimientos es suficiente el voto afirmativo de nueve miembros.
- b).-Para todas las demás cuestiones, es necesario el voto afirmativo de nueve miembros, incluidos todos los miembros permanentes.

El sistema de votación establecido para los asuntos donde se exige la unanimidad de los miembros permanentes, suscita problemas graves, que llevan de hecho, en muchas ocasiones, a la paralización de la acción del Consejo de Seguridad. Esta posibilidad que los miembros permanentes tienen de paralizar con su voto negativo la acción del Consejo, ha venido a recibir el nombre de derecho de veto. Estados Unidos tiene el record de vetos a re

(8) PROCESO, *El Consejo de Seguridad: criterios distintos para casos similares*, Carlos Fazio 4 de febrero de 1991, No.744, pág.21.

soluciones del Consejo de Seguridad, con el 80%.⁹

Si un miembro no permanente no apoya una decisión, pero no desea bloquearla mediante un veto, se puede abstener en la votación (posición de China en el Conflicto del Golfo Pérsico.)

El poder del veto de las grandes potencias ha sido criticado por la mayoría tercermundista como un mecanismo antiderocrático, que resta credibilidad a la organización mundial.¹⁰

El Consejo de Seguridad no celebra sesiones regulares, pero debe estar organizado de tal forma que pueda funcionar continuamente, y por ello cada miembro debe tener en todo momento un representante en la Sede de la Organización.

El lugar de las reuniones del Consejo de Seguridad no se limita a la Sede de la Organización, y podrá celebrarse allí donde juzgue que es más apropiado para facilitar sus labores.

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Las competencias del Consejo de Seguridad son:

(9) PROCESO, *Diplomacia, Aliados, Negociaciones al margen*, Carlos Puig, 25 de febrero de 1991, No.747, pág.37.

(10) PROCESO, *El Consejo de Seguridad: criterios distintos para casos similares*, Carlos Fazio, 4 de febrero de 1991, No.744, pág.21.

- 1.-Investigar controversias o situaciones que puedan conducir a un -- conflicto.
- 2.-Determinar la existencia de amenazas o quebrantamientos a la paz o seguridad internacionales.
- 3.-Administrar las zonas estratégicas.
- 4.-Elaborar planes para la regulación de armamentos a fin de someterlos a los Estados miembros.
- 5.-Dictar medidas o hacer recomendaciones para ejecutar los fallos de la Corte Internacional de Justicia.
- 6.-Pedir dictamen a la Corte Internacional de Justicia sobre cual---- quier cuestión jurídica.
- 7.-Crear los organismos subsidiarios necesarios para la realización - de sus funciones.
- 8.-Posee la facultad de darse su propio reglamento.

5.-EL CONSEJO ECONOMICO SOCIAL.

Consta de 54 miembros elegidos por la Asamblea para un período de --- tres años, en la elección de dichos miembros se busca una debida representación geográfica, como lo señala la Carta. De esta forma se eligen 14 --- miembros de Estados de Africa, 11 miembros de Estados Asiaticos, 10 de Estados de América Latina, 13 de Estados de Europa Occidental y otros 6 miem bros de Estados socialistas de Europa Oriental.

Su función general es el promover, bajo la autoridad la Asamblea General, mejoras de orden social o económico, con este fin podrá:

- a).-Iniciar o hacer estudios e informes respecto a asuntos de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y hacer recomendaciones sobre estos asuntos a la Asamblea General y a los Organismos especializados.
- b).-Hacer recomendaciones a la Asamblea General en materia de derechos humanos y libertades fundamentales del hombre.
- c).-Formular proyectos de convención sobre las materias de su competencia y someterlos a la Asamblea General.
- d).-Convocar conferencias internacionales sobre las materias objeto de su competencia.
- e).-Prestar ayuda, con aprobación de la Asamblea General, a los miembros de las Naciones Unidas y organismos especializados que lo soliciten.

Las decisiones del Consejo Económico Social se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes y votantes, y cada miembro no tendrá más de un voto. También puede crear todas las comisiones que considere necesarias para el mejor desempeño de su función:

- 1.-Comisión Económica para Europa (1947).
- 2.-Comisión Económica para Asia y el extremo Oriente (1947).
- 3.-Comisión Económica para Africa (1958).
- 4.-Comisión Económica para el Asia Occidental (1973).
- 5.-Comisión Económica para América Latina (CEPAL, 1948).

El Consejo Económico Social celebra dos reuniones regulares al año, -

pero puede convocar reuniones extraordinarias cuando lo crea necesario. Es tablecer también su propio reglamento y el modo de elección de su Presidente.

6.-EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA.

Conforme a la Carta del Consejo de Administración Fiduciaria, está -- compuesto por tres clases de miembros: ¹¹

- 1.-Países administradores de territorios fideicometidos.
- 2.-Miembros permanentes del Consejo de Seguridad que no están administrando ningún territorio.
- 3.-Miembros elegidos por la Asamblea General por un período de tres años en un número suficiente para que en el Consejo haya representados tanto países administradores, como no administrados. El consejo de Administración Fiduciaria se reúne dos veces al año, generalmente en enero y junio aunque nada impide que pueda celebrar -- reuniones en otras fechas.

La Administración Fiduciaria tiene varias finalidades:

- a).-Fomentar la paz y seguridad internacionales.
- b).-Promover el adelanto político de los territorios fideicomidos y - su desarrollo progresivo hacia su gobierno propio o hacia la independencia.

(11)ORTIZ, Ahlf Lonetta, ob.cit., pág.182.

- c).-Promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.
- d).-Asegurar un tratamiento igual para los nacionales de los territorios fideicomitados en las áreas económicas, sociales y comerciales.
- e).-Asegurar a los nacionales el acceso a la Administración de Justicia.

7.-LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

La Corte Internacional de Justicia es el principal órgano de la ONU, está integrado por 15 magistrados que son elegidos por un período de 9 años y pueden ser inmediatamente reelegidos. En la elección de los magistrados se busca que estén representados los principales sistemas jurídicos del mundo. La elección se realiza por la Asamblea General a consideración del Consejo de Seguridad en dos votaciones distintas.

Hay dos clases de procedimientos ante la Corte Internacional de Justicia:

- 1.-El Procedimiento contencioso.
- 2.-El Procedimiento consultivo.

En el procedimiento contencioso sólo los Estados pueden ser parte, la Corte no puede pronunciarse en Vía contenciosa sobre asuntos que las partes no le hayan sometido directa o indirectamente. Por lo tanto el procedi

miento, la Corte o el Presidente de la misma, determinará la forma y los términos en que cada parte deberá ajustar sus alegatos.

Este procedimiento se divide en dos fases: una escrita y otra oral.

La fase escrita se fija por la Corte mediante providencias en que se especifica el número de escritos y el orden de presentación de los mismos, al igual que los plazos en que deben presentarse. Estos podrán ser prorrogados por la Corte a petición de la parte interesada.

La fase oral consiste en una audiencia en que la Corte recibe a los testigos, peritos, agentes, consejeros y abogados. Al concluir esta fase las partes presentan sus conclusiones, y el procedimiento concluye con la sentencia de la Corte, que es leída en audiencia pública. Esta sentencia es vinculativa para las partes.

Dentro del procedimiento consultivo, la Corte tiene facultad para emitir dictámenes respecto a cualquier cuestión jurídica. Los únicos que pueden solicitar estas opiniones son las organizaciones internacionales. Los Estados no pueden pedir dictámenes, pero pueden intervenir. La Corte sólo es competente en Vía consultiva, para pronunciarse sobre cualquier cuestión jurídica quedan fuera de su competencia las cuestiones políticas o de hecho. La Corte realiza su dictámen en el procedimiento consultivo y éste dictámen no produce efectos jurídicos obligatorios para los Estados, aunque para los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados vinculados a la misma, si los produce.

(12) *ORTIZ, Ahlf Lonetta, ob.cit., pág.187.*¹²

8.-LA SECRETARIA GENERAL.

La Secretaría General es considerada como uno de los "órganos principales de las Naciones Unidas." ¹³ Se compone de un Secretario General y del personal que requiera la organización. Cuenta con un reglamento interno el cual señala las obligaciones del personal y de las sanciones que se imponen en caso de incumplimiento; el personal goza de medios de apelación en el caso de sanciones injustificadas, ante el Tribunal Administrativo de Naciones Unidas. El personal de la organización tiene el carácter de personal internacional y debe de actuar de manera independiente. La secretaria consta de 7 unidades principales:

- 1.-Departamento de asuntos del Consejo de Seguridad.
- 2.-Departamento de asuntos Económicos.
- 3.-Departamento de Administración Fiduciaria e información de los territorios no autónomos.
- 4.-Departamento de Información Pública.
- 5.-Departamento Jurídico.
- 6.-Servicios de conferencia, y
- 7.-Servicios Administrativos y Financieros.

8.1. EL SECRETARIO GENERAL.

Es el más alto funcionario administrativo de la Secretaría, nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad, su cargo

(13) SEARA, Vazquez Modesto, ob.cit., pág.163.

dura 5 años y podrá ser reelegible para otro período.

Sus funciones son sumamente amplias y variadas. El Secretario General desempeña funciones de carácter político, jurídico y administrativo, dentro de las cuales se encuentran:¹⁴

- a).-La dirección de la Secretaría.
- b).-Funciones como Secretario General de los órganos de Naciones Unidas.
- c).-Funciones respecto a la celebración de los tratados internacionales.
- d).-Órgano transmisor de comunicaciones.
- e).-Funciones de representación.
- f).-funciones políticas.
- g).-Funciones de carácter técnico.

(14) JORTIZ, Ahlf Lonetta, ob.cit., pág.187-188.

C A P I T U L O I I I

LA FUNCION JURISDICCIONAL DE LA CORTE INTERNACIONAL
DE JUSTICIA.

1.--LA JURISDICCION INTERNACIONAL.

1.-LA JURISDICCION INTERNACIONAL.

1.1.LA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL.

1.1.1.ORIGEN.

De acuerdo con el artículo 14 del Pacto de la Sociedad de Naciones -- fue creada la Corte Permanente de Justicia Internacional, con Sede en la -- Haya, en el Palacio de la Paz.

El artículo 14 del Pacto disponía: ₁

El Consejo es encargado de preparar el proyecto de Corte Permanente -- de Justicia Internacional, y de someterlo a los miembros de la Sociedad. -- Esta Corte conocerá de todas las diferencias de carácter internacional que le sometan las partes. Dará también opiniones consultativas sobre toda di- -- ferencia o sobre todo punto de Derecho que solicite el Consejo o la Asam- -- blea.

El estatuto de la Corte fue adoptado por la Asamblea en 1920 después- -- de haber sido ratificado por la mayoría de los miembros de la Sociedad --- entró en vigor en 1921. Fue enmendado por un protocolo que entró en vigor- -- el primero de febrero de 1936.

De acuerdo con los términos del Estatuto, la Corte crearía su propio- --
 (1)SEARA, Vazquez Modesto, ob.cit., pág.330.

reglamento, que fue efectivamente elaborado por ella, y que sufriría varias modificaciones, la última en 1936.

1.1.2. ESTRUCTURA.

La Corte estaba compuesta de quince jueces, elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, por mayoría absoluta, para un término de nueve años. El Consejo y la Asamblea los escogían de una lista facilitada por los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje; cada grupo podía proponer un máximo de cuatro personas.

1.1.3. ATRIBUCIONES.

La Corte Permanente era competente para tratar de todos los conflictos que le fueran sometidos por las partes. Esa era la competencia contenciosa. También podía dar opiniones consultivas sobre cualquier diferencia o cualquier punto que el Consejo o la Asamblea le solicitase; se trataba aquí de la competencia consultiva.

1.1.3.1. COMPETENCIA CONTENCIOSA.

Todos los Estados que fuesen miembros de la Sociedad de Naciones, o que fuesen miembros de la Sociedad de Naciones, o que fueran mencionados en el anexo del pacto, tenían acceso a la Corte sin ninguna condición especial. Los otros estados deberían declarar que aceptaban su jurisdicción y que se comprometían a ejecutar de buena fé las sentencias otorgadas por la

Corte. La competencia contenciosa de la Corte dependía siempre del consentimiento de las partes. Podía haber jurisdicción contenciosa obligatoria - cuando los Estados la hubiesen aceptado previamente para todos o para cierta clase de conflictos.

1.2.3.2. COMPETENCIA CONSULTIVA.

A solicitud de la Asamblea o del Consejo, la corte podía darles opiniones consultivas, tales opiniones no podía darlas a los Estados directamente, ni a las otras organizaciones, sin embargo, frecuentemente el Consejo hacía suyas las solicitudes que en demanda de opiniones consultivas le dirigían a la Corte algunos Estados y Organizaciones.

1.1.4. LA CLAUSULA FACULTATIVA DE JURISDICCION OBLIGATORIA.

Cuando los Estados partes en un conflicto hubiesen dado previamente su adhesión a la cláusula facultativa, contenida en el artículo 36, párrafo 2, del Estatuto, cualquiera de esos Estados podía someter a la Corte el conflicto en cuestión, sin necesidad de que ambos tuviesen que llegar a un acuerdo especial para someter el asunto a la Corte, como era el caso cuando esa cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria no hubiese sido previamente aceptada.

Además de ésta cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria, el Acta General de 1929, conferían a la Corte Jurisdicción Obligatoria para ciertas clases de conflictos, principalmente los jurídicos o, a veces, --

para todos los conflictos sin excepción, y no pasando por alto a un gran número de acuerdos bilaterales de solución pacífica de controversias.

1.1.5. DISOLUCION DE LA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL.

La Asamblea XXI de la Sociedad de Naciones, por una resolución adoptada el 18 de abril de 1946, declaró la disolución de la Corte que dejó de existir al día siguiente, 19 de Abril.

En el curso de su existencia, la Corte Permanente de Justicia Internacional emitió 32 sentencias, 200 ordenanzas, y 27 opiniones consultivas.

1.2. LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

Según el documento de la Carta de las Naciones Unidas, nos define a la Corte Internacional de Justicia en su capítulo XIV artículo 92 como el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional y que forma parte integrante de esta Corte. Por lo tanto es un órgano judicial y su función es dar soluciones judiciales a los conflictos.²

En referencia a los Estados que forman parte del Estatuto de la Corte, en su artículo 93 nos señala lo siguiente:

(2) *SORENSEN, Max, Manual del Derecho Internacional Público, Fondo de Cultura Económica, México, D.F., pág. 667.*

- a).-Todos los miembros de las Naciones Unidas son ipso facto parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
- b).-Un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la -- Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

La Asamblea General el 11 de diciembre de 1946, las condiciones en -- las que los Estados que no eran miembros de las Naciones Unidas podrían en -- traer a formar parte del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia:

- 1.-Aceptación del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
- 2.-Aceptación de todas las obligaciones derivadas para los miembros - de las Naciones Unidas, del artículo 94 de la Carta.

Artículo 94.- Cada miembro de las Naciones Unidas se compromete a cum plir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo liti-- gio en que sea parte. Si una de las partes en un litigio dejare de -- cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo -- cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

- 3.-Compromiso de pagar la cuota de mantenimiento de la Corte Interna-- cional de Justicia, que fije la Asamblea General en estas condi-- ciones forman parte del Estatuto, Liechtenstein, San Marino y Su-

za.

La Corte está abierta, también a países que, sin tomar parte del Estatuto, se hayan comprometido a llenar los requisitos que fijó el Consejo de Seguridad, el 15 de Octubre de 1946, y que podrían reunirse, en la necesidad de hacer una declaración, aceptando la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia y las obligaciones que de tal hecho se derivan para todos los miembros de las Naciones. En la situación señalada se encontraba la República de Vietnam.

Los miembros de las Naciones Unidas se comprometen a cumplir las decisiones de la Corte Internacional de Justicia en los litigios en que sean parte, y si no lo hicieren, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá hacer recomendaciones o dictar medidas destinadas a que se respete la decisión de la Corte.

1.2.1. ESTRUCTURA DE LA CORTE.

1.2.1.1. COMPOSICION.

La Corte se compone de quince miembros, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado, y elegirá para un período de tres años a sus presidentes y vicepresidentes, de ésta forma lo establece el Estatuto de la Corte Internacionalde Justicia en su artículo 3.

1.2.1.2. CONDICIONES DE LOS JUECES.

El artículo 2 del Estatuto de la Corte fija las condiciones que deben reunir los jueces:

"La Corte será un cuerpo de magistrados independientes elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones referidas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean -- jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional".

Estas condiciones son complementadas por el artículo 9 del mismo Estatuto que dice:

"En toda elección, los electores tendrán en cuenta no sólo que las -- personas que hayan de elegirse reúnan individualmente las condiciones requeridas, sino también que en el conjunto esten representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo."

Una vez nombrados no podrán ejercer funciones políticas ni administrativas, ni dedicarse a otras actividades profesionales, artículo 16.

Para asegurarles la debida autonomía, se establece en el artículo 19 del Estatuto:

"en el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros de la Corte gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticas."

1.2.1.3. NOMBRAMIENTO.

Los jueces de la Corte son elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, cada uno votando en forma independiente. Para ser elegido, un candidato debe obtener mayoría absoluta en ambos órganos.³

Según el artículo 4 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que establece:

"Los miembros de la Corte serán elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de una nómina de candidatos propuestos por los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje, de conformidad con las disposiciones siguientes:

- a).-En el caso de los miembros de las Naciones Unidas que no esten representados en la Corte Permanente de Arbitraje, los candidatos - serán propuestos por grupos nacionales que designen a este efecto sus respectivos gobiernos, en condiciones iguales a las estipuladas para los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje por el artículo 44 de la convención de la Haya de 1907, sobre arreglo - pacífico de las controversias internacionales.
- b).-A falta de acuerdo especial la Asamblea General fijará previa recomendación del Consejo de Seguridad, las condiciones en que pueda participar en la elección de los miembros de la Corte, un Estado que sea parte en el presente Estatuto sin ser miembro de las -

(3) SORENSEN, Max, ob.cit., pág.649.

Naciones Unidas.

Por lo menos tres meses antes de la fecha de la elección, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará por escrito a los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje pertenecientes a los Estados partes de este Estatuto y a los miembros de los grupos nacionales designados según el párrafo 2 del artículo 4 fue, dentro de un plazo determinado y por grupos nacionales, propongan como candidatos a personas que estén en condiciones de desempeñar las funciones de miembros de la Corte.

Ningún grupo podrá proponer más de cuatro candidatos, de los cuales no más de dos serán de su misma nacionalidad. El número de candidatos propuestos por un grupo no será en ningún caso, mayor que el doble del número de plazas por llenar. artículo 5.

Y el artículo 6 nos señala: Que antes de proponer estos candidatos, se recomienda a cada grupo nacional que consulte con su más alto Tribunal de Justicia, sus facultades y escuelas de Derecho, sus academias nacionales y las secciones nacionales de académicos internacionales dedicados al estudio del Derecho.

Después de ésto el Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de todas las personas así designadas. El Secretario General presentará esta lista a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad. artículo 7.

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad procederán independientemente a la elección de los miembros de la Corte.

Se considerarán independientemente a la elección de los miembros de la Corte.

Se considerarán electos los candidatos que obtengan mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad.

Si después de la primera sesión celebrada para las elecciones quedan todavía una o más plazas por llenar, se celebrarán una segunda sesión y, si es necesario una tercera.

Si renunciase un miembro de la Corte, dirigirá la renuncia al Presidente de la Corte, quien la transmitirá al Secretario General de las Naciones Unidas. Esta última notificación determinará la vacante del cargo.

Ningún miembro de la Corte podrá ejercer función política o administrativa alguna, ni dedicarse a ninguna otra ocupación de carácter profesional.

Antes de asumir las obligaciones del cargo, cada miembro de la Corte declarará solemnemente, en sesión pública que ejercera sus atribuciones -- con toda imparcialidad y conciencia, en otras palabras rendirá su protesta. La Corte elegirá por tres años a su presidente y vicepresidente; y éstos -- podrán ser reelectos. Su sede será la Haya, pero podrá reunirse y funcio--

nar en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente; además ejercerá sus funciones en sesión plenaria y bastará un quórum de nueve magistrados para constituir la Corte.

Cada vez que sea necesario, la Corte podrá constituir una o más salas compuestas de tres o más magistrados, según lo disponga la propia Corte, - para conocer de determinadas categorías de negocios, como los litigios de trabajo y los relativos al tránsito y las comunicaciones.

La Corte formulará un reglamento mediante el cual determinará la manera de ejercer sus funciones. Establecerá en particular, sus reglas de procedimiento; el reglamento de la Corte podrá disponer que haya asesores con asiento en la Corte o en cualquiera de sus salas, pero sin derecho a voto.

En cuanto a los honorarios de cada miembro de la Corte percibirá un sueldo anual, además el presidente percibirá un estipendio especial anual, de igual manera el vicepresidente pero este por cada día que desempeñe las funciones de presidente. Estos sueldos estipendios y remuneraciones serán fijados por la Asamblea General, además éstos estarán exentos de toda clase de impuestos, y los gastos de la Corte serán sufragados por las Naciones Unidas de la manera que determine la Asamblea General.

1.2.1.4. LOS JUECES "AD-HOC".

Si una o ambas partes en un litigio ante la Corte no contacten entre los magistrados una persona de su nacionalidad, la parte o partes que es--

tén en esas condiciones podrán nombrar a una persona de su elección, preferentemente entre los que hubiesen sido anteriormente propuestos para formar parte de la Corte, para que tome asiento en calidad de magistrado respecto a ese asunto concreto.

1.3. COMPETENCIA DE LA CORTE.

Sólo los Estados podrán ser parte en casos ante la Corte, además ésta podrá solicitar de organizaciones internacionales públicas, información relativa a casos que se litiguen ante la Corte y recibirá la información que dichas organizaciones envíen a iniciativa propia.

La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes.

Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre :

- a).-La interpretación de un tratado.
- b).-Cualquier cuestión de Derecho Internacional.
- c).-La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, consituirá violación de una obligación internacional.

d).-La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

1.3.1. COMPETENCIA CONTENCIOSA.

La competencia de la Corte Internacional de Justicia conserva la característica de voluntaria, que tenía la Corte Permanente; es decir, que para someter un conflicto a la Corte es necesario un compromiso previo de las partes, a menos que hubiesen aceptado la cláusula facultativa de Jurisdicción obligatoria. Como ya se mencionó anteriormente, sólo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte, cuyo acceso está abierto a los Estados que hayan prestado su adhesión an Estatuto. Respecto a los Estados que no forman parte del Estatuto de la Corte, el Consejo de Seguridad fijará las condiciones de su participación, condiciones que no podrán, en ningún caso, colocar a las partes en situación de desigualdad ante la Corte.

La competencia contenciosa de la Corte se extiende a todos los conflictos que las partes le sometan, y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes.

Se extiende también a aquéllos asuntos que, de acuerdo con tratados o convenciones en vigor, hubieran tenido que ser sometidos a la Corte Permanente de Justicia Internacional o a una jurisdicción que debiera instituir la Sociedad de Naciones.

La Corte Internacional debe decidir los conflictos conforme al Derecho, y al artículo 38 nos señala:

La Corte, cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional - las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

- a).-Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados -- litigantes;
- b).-La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- c).-Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones-civilizadas;
- d).-Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de Derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.

1.3.2.LA CLAUSULA FACULTATIVA DE JURISDICCION OBLIGATORIA.

Igual que en la Corte Permanente, la finalidad de esta disposición es convertir en obligatoria la competencia de la Corte cuando los Estatutos - lo acepten anticipadamente. El artículo 36, párrafo 2, que no es más que - una copia del mismo artículo del Estatuto de la Corte Permanente, determina de la siguiente forma el contenido de la cláusula facultativa:

Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria ipso facto y sin convención especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico.

En el mismo párrafo aparece aclarada la significación que debe darse al término "conflictos de orden jurídico", que son los que versan sobre:

- a).-La interpretación de un tratado.
- b).-Cualquier cuestión de Derecho Internacional.
- c).-La existencia de todo hecho que, si fuera establecido, constituiría violación de una obligación internacional.
- d).-La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

El párrafo 2 hay que interpretarlo a la luz del párrafo siguiente, -- pues si en el primero se habla de reciprocidad en el efecto obligatorio de la cláusula, en el último se señala de modo más claro, que la declaración de aceptación de la cláusula podrá hacerse:

- a).-Incondicionalmente.
- b).-Bajo condición de reciprocidad por parte de varios o determinados Estados.
- c).-Por determinado tiempo.

Hasta el momento actual han hecho la declaración de aceptación de la-

jurisdicción obligatoria de la Corte cerca de una cincuentena de Estados.

Lo lamentable es que muchos de estos Estados han incluido en su declaración ciertas reservas que con frecuencia la privan de contenido práctico. El ejemplo más típico de esas reservas lo ofrece Estados Unidos, que en -- virtud de la enmienda Connally excluyó de la competencia de la Corte además de los conflictos que expresamente se hubieran dejado para otro medio de solución, y en ciertas condiciones, los que resultaran de tratados multilaterales, los conflictos relativos a cuestiones que caen esencialmente bajo la competencia nacional de los Estados Unidos de América, tal como es determinada por los Estados Unidos de América. Este tipo de reserva fue -- adoptado por muchos países (entre ellos México), quitando prácticamente va -- lor a la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte ya que cual -- quier Estado que la haya emitido puede decidir, que el asunto de que se -- trata es de ser competencia interna.

La penalización que lleva consigo esta reserva es que pueden valerse de ella los demás países que no la hubieran interpuesto, en caso de con--- flicto con un país que sí la hubiera incluido en su declaración.

1.3.3. COMPETENCIA CONSULTIVA.

En cuanto a esta competencia consultiva, el Estado de la Corte Internacional de Justicia, en su artículo 65 establece:

La Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier --

cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas o de acuerdo con las disposiciones de la misma. Las cuestiones sobre los cuales solicite opinión consultiva serán expuestas a la Corte mediante solicitud escrita, en que se formule en términos precisos la cuestión respecto de la cual se haya la consulta. Con dicha solicitud se acompañaran todos los documentos que pueden arrojar luz sobre la cuestión.

El Consejo de Seguridad y la Asamblea General pueden solicitar de la Corte; tal autorización está concebida en el sentido más amplio: "sobre cualquier cuestión jurídica."

Tan pronto como se reciba una solicitud de opinión consultiva, el Secretario la notificará a todos los Estados que tengan derecho a comparecer ante la Corte. artículo 66 párrafo 1.

La Asamblea General puede autorizar a los órganos (principales y subsidiarios) de la organización, así como a los organismos especializados, para que soliciten de la Corte una opinión consultiva; pero en este caso la Asamblea sólo puede autorizarlos para que la opinión demandada se refiera concretamente a cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

Las opiniones consultivas que pronuncie la Corte será en audiencia pública, previa notificación al Secretario General de las Naciones Unidas y a los representantes de los miembros de las Naciones Unidas de los otros-

Estados y de las organizaciones internacionales directamente interesados.

1.4. PROCEDIMIENTO.

1.4.1. COMIENZO DEL PROCEDIMIENTO.

Tienen lugar mediante la notificación del compromiso o mediante solicitud escrita dirigida al Secretario de la Corte, indicando el objeto de la controversia y las partes. El Secretario lo comunicara entonces a:

- a).-Todos los interesados.
- b).-Todos los miembros de las Naciones Unidas.
- c).-Todos los otros Estados que tengan derecho a comparecer ante la Corte.

Los Estados que tengan intereses jurídicos que puedan ser afectados por la decisión del litigio pueden solicitar que se les permita intervenir, y la Corte debe decidir si accede a tal petición.

Aún antes de empezar la vista, la Corte puede solicitar de los agentes de los Estados que presenten documentos o den explicaciones, y si se negaren a ello se dejará constancia formal del hecho.

1.4.2. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

La Corte dictará las medidas necesarias para la práctica de las pruebas. Las vistas de la Corte estaran dirigidas:

- a).-Por el Presidente,
- b).-Por el vicepresidente, en caso de ausencia del anterior,
- c).-Por el magistrado más antiguo, si los anteriores no pudieran hacerlo.

En principio las vistas son públicas, excepto si la Corte decide lo contrario o si lo solicitan las partes.

Si las circunstancias lo exigiesen, la Corte puede decidir que se tomen medidas provisionales para resguardar los derechos de cada una de las partes, medidas que deben ser comunicadas inmediatamente a las partes y al Consejo de Seguridad.

Los Estados están representados ante la Corte por agentes, y podrán tener también consejeros, o abogados, gozando todos ellos de privilegios e inmunidades, necesarios para asegurarles el libre desempeño de sus funciones.

El procedimiento consta de dos fases:

- 1.-Escrita - Comprende la comunicación a la Corte y a las partes, de la memoria, de las contramemorias y, si fuese preciso de las réplicas, así como de las piezas o documentos escritos en apoyo de las mismas. La comunicación se hace por intermedio del Secretario, según los términos que fije la Corte, y todos los documentos presentados por una de las partes se harán conocer a la otra mediante co-

pia certificada.

II.-Oral - Consiste en la audiencia que el Tribunal acuerde a testigos, peritos, agentes, consejeros y abogados.

Fijado un plazo para la presentación de las pruebas la Corte podrá negarse a aceptar cualquier prueba adicional, fuera de ese plazo, oral o escrita, a menos que la parte contraria dé su consentimiento a la que quiera presentarla.

Si una de las partes no comparece ante la Corte, o se abstiene de defender su caso, la otra puede pedir que se decide en su favor; pero la Corte deberá: antes de dictar sentencia, asegurarse no sólo de que tienen -- competencia para ocuparse del caso, sino también de que la demanda está -- bien fundada en cuanto a los hechos y el Derecho; es decir, que la no comparecencia o la abstención en la defensa no se pueden equiparar al desistimiento en favor de la parte contraria.

1.4.3. TERMINACION DEL PROCEDIMIENTO.

Una vez hecha la presentación del asunto por los agentes, consejeros o abogados, de acuerdo con lo que la Corte haya dispuesto, el Presidente -- dará por terminada la vista, comenzando la Corte sus deliberaciones, que -- serán secretos y en privado.

Las decisiones se toman por mayoría de votos de los magistrados pre--

sentés; y en caso de empate, el voto del presidente o en ausencia suya, - del magistrado que lo reemplace, será decisivo.

1.4.4.LA SENTENCIA.

El fallo de la Corte será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes (artículo 60).

El alegato de nulidad que es permitido a las partes en los casos de arbitraje, no pueden invocarse por las partes en un caso fallado por la Corte.⁴

Una sentencia, sin embargo, no tiene fuerza obligatoria, sino para las partes y con respecto a ese caso particular. artículo 59.

Además la sentencia de la Corte Internacional de Justicia tiene unos requisitos y ofrece unas características que se van a señalar:

- a).-Deberá estar motivada, exponiendo las razones de la decisión.
- b).-Tiene el efecto relativo de cosa juzgada.
- c).-Es definitiva e inapelable.

Sumamente interesantes son las opiniones disidentes: cuando no se ha obtenido unanimidad al remitir la sentencia, los magistrados que no estén-

(4)SORENSEN, Max, ob.cit., pag.657.

de acuerdo con el contenido de la misma pueden pedir que se agregue su opinión contraria. (artículo 57) ya que las opiniones individuales, son colocadas inmediatamente después de la sentencia, y reflejan la postura del -- Juez que, estando de acuerdo con lo fundamental de la sentencia, discrepa en algún punto concreto y quiere dejar constancia de esa ligera diferencia de opinión.⁵

En fin, el fallo deberá mencionar los nombres de los magistrados que hayan tomado parte en él, será firmado por el presidente y el secretario - y una vez debidamente notificado a los agentes será leído en sesión pública.

1.4.5. LA REVISIÓN DE LA SENTENCIA.

La única causa que puede justificar la revisión de una sentencia es el descubrimiento de un hecho nuevo, desconocido en el momento de emitir la sentencia, por la Corte y por la parte que pide la revisión, y siempre que tal desconocimiento no sea debido a negligencia de dicha parte.

Ese hecho debe ser tal naturaleza que pueda ser factor decisivo.

La solicitud y revisión deberá hacerse dentro del plazo de seis meses a partir del momento en que el hecho nuevo ha sido descubierto. En todo -- caso, no podrá pedirse la revisión de la sentencia cuando hayan transcurrido diez años a partir del momento en que fue emitido el fallo.

(5) SEARA, Vázquez Modesto, *ob.cit.*, pág.339.

La Corte abre el proceso de revisión mediante una declaración en que:

- a).-Se hace constar expresamente la existencia del hecho nuevo.
- b).-Se reconoce que éste, por su naturaleza, justifica la revisión y,
- c).-Se declara que hay lugar a la solicitud.

La Corte puede exigir que se ejecute el fallo antes de iniciar el proceso de revisión.

C A P I T U L O I V

EL ESTADO DE GUERRA EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

- 1.-CONCEPTO DE GUERRA.
- 2.-LAS MODALIDADES DE LA GUERRA.

1.-CONCEPTO DE GUERRA.

GUERRA.-Estado de lucha armada entre naciones, pueblos, partidos políticos, tribus, etc.₁

GUERRA.-Lucha armada entre dos o más naciones o entre bandos de una misma nación.₂

La Guerra puede definirse como una lucha armada entre Estados, destinada a imponer la voluntad de uno de los bandos en conflicto, y cuyo desencadenamiento provoca la aplicación del estatuto internacional que forma el conjunto de las leyes de guerra.₃

De ésta definición se pueden observar las siguientes condiciones determinantes del estado de Guerra:

- a).-Que sea una lucha armada.
- b).-Que sea entre Estados.
- c).-Que esté destinada a imponer la voluntad de uno de los bandos en un conflicto.
- d).-Su desencadenamiento provoca la aplicación de un estatuto internacional que forman las leyes de guerra.

(1) *Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Reader's Digest, México, S.A. de C.V., Tomo VI G.R., pág. 1738.*

(2) PALOMAR DE MIGUEL, *Gran Diccionario para juristas, Mayo Ediciones S.D. R.L., México, D.F.*

(3) SEARA, Vázquez Modesto, *ob.cit., pág. 389.*

2.-LAS MODALIDADES DE LA GUERRA.

2.1.LA GUERRA TERRESTRE.

2.1.1.LOS SUJETOS.

De modo general puede afirmarse, que son sujetos en la guerra terrestre únicamente los miembros regulares de las fuerzas armadas y si caen en poder del enemigo se encuentran protegidos por las leyes de guerra, debiendo ser tratados como prisioneros de guerra. Abarcando en este concepto a los combatientes y a los no combatientes; ya que los primeros participan en la lucha activamente y los segundos, su participación, no es tan directa pero pertenecen a las fuerzas armadas (los de servicios de sanidad de correos, etc.) Ambos gozan de la protección del Derecho Internacional, debiendo ser tratados como prisioneros de guerra, si caen en poder del enemigo. Tal como sucedió durante la guerra del Golfo Pérsico. "Las fuerzas armadas estadounidenses esperan capturar a unos 20 000 iraquíes durante la primera semana de la ofensiva terrestre en Kuwait, a quienes tratarán casi como si se tratara de soldados aliados, señalan fuentes militares."⁴

Esto se establece en las reglas de la Haya, que admiten el hecho de que en el ejército haya miembros combatientes y no combatientes y afirman la igualdad de trato para ambos si prueban su integración en el ejército en cuestión. Estas reglas fueron completadas por la convención de Ginebra del 12 de Octubre de 1949.

(4) EL SOL DEL BAJO, Agencia Efe, Sección Internacional 23 de Enero de 1991, Celaya, Gto., Mex.

Este caso fue visto en la guerra del Golfo Pérsico. "Las fuerzas aliadas han hecho veintena de prisioneros que estan siendo tratados de acuerdo con la convención de Ginebra. No haremos nada degradante. Les trataremos casi como a nuestros soldados aseguró el Mayor Gary Kosinak".⁵ "Asegura -- Irak que capturó a varios soldados entre los que hay mujeres y que recibirán buen trato de acuerdo con el espíritu de las elevadas leyes islámicas."⁶

2.1.2.LAS ACTIVIDADES BELICAS.

Las leyes de guerra han establecido limitaciones acerca de los medios que los beligerantes pueden utilizar. Un medio de guerra que ha sido declarado ilícito es la utilización de gases asfixiantes o tóxicos y los métodos conocidos como guerra bacteriológica. Armas que fué el temor del ejercito aliado en la guerra del Golfo Pérsico, ya que existía la posibilidad de que Saddam Hussein lanzará estas armas. De acuerdo a declaraciones hechas durante la guerra del Golfo Pérsico. "Tom King, Ministro de defensa británico, dijo en Londres no me sorprendería de ninguna manera que Saddam Hussein pudiera apelar a las armas químicas..... por lo que hemos procurado en todo momento estar listos para tal eventualidad."⁷

"En Washington, el Ministro de defensa, Dick Cheney, declaró que los Estados Unidos no excluiran el uso de las armas nucleares. Dijo además que Saddam Hussein en algún momento utilizará armas químicas, por lo que tene-

(5)EL SOL DEL BAJO, ob.cit.

(6)LA JORNADA, Sección El Mundo, Ap.Dpa.Éfe, Reater, Ansa y Afp-p.5, Número 2294, 1º de Febrero de 1991, México, D.F.

(7)LA JORNADA, ob.cit., pág.6.

mos que estar preparados para ello." 8

A pesar de las limitaciones sobre estas armas, hubo estas declaraciones de representantes de países que forman el Consejo de Seguridad, como miembros permanentes.

Los intentos para limitar o prohibir los bombardeos aéreos, no han dado ningún resultado positivo, y la segunda guerra mundial y guerra del Golfo Pérsico se caracterizaron por el uso sin restricciones del arma aérea, que fue utilizada no solamente contra los objetivos militares o las instalaciones industriales y las comunicaciones, sino también, muy a menudo, -- contra la población civil.

A la cuestión de los bombardeos se ha añadido la de la utilización -- del arma atómica, que plantea el problema de los medios lícitos de guerra en términos angustiosos. Como sucedió en la segunda guerra mundial. "El -- ejército norteamericano ha lanzado la bomba atómica sobre la ciudad japonesa de Hiroshima el 6 de Agosto de 1945 y tres días después, el día 9 del mismo mes y año, se lanzó otra bomba ahora en la ciudad de Nagasaki, y de esta forma terminó en definitiva la Segunda Guerra Mundial." 9

En efecto, tales armas, sí pueden ser decisivas en una guerra, ofrecen la característica de que no distinguen entre combatientes y no combatientes, y llevan la destrucción de la guerra a proporciones espantosas.

(8) LA JORNADA, Sección Mundo Ap. Dpa. Efe. Reater, Ansa y Alp, Número 2296 - México, D.F., 3 de febrero de 1991, pág. 10.
 (9) CIENCIAS SOCIALES, Sexto Grado, SEP, Comisión Nacional de Los Libros de Texto Gratuito, Ed. decimotercero, pág. 125.

Todos los intentos hasta ahora realizados, todos los llamamientos de la -- Asamblea General de las Naciones Unidas y de algunos Estados, han tropezado con la desconfianza de los países que poseen esta arma y que se niegan, al menos por el momento, a renunciar a ella o a establecer cualquier control sobre su uso. Algo parecido sucede con las bombas de Napalm, cuyo uso los países se niegan a abandonar. Esta bomba fue utilizada en contra del ejército de Irak. "El Napalm está en teatro de operaciones y ha sido utilizado recientemente según un boletín de prensa del pentágono fue utilizado por los marinos para prender fuego a las trincheras llenas de petróleo que los iraquíes habían puesto como barrera." ¹⁰

Aunque tanto en este caso de las bombas de Napalm como en otros similares, las disposiciones de la convención de 1981 sobre las armas excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados dan ya una base jurídica para condenar su uso en ciertas circunstancias.

2.1.3. EL ESPIONAJE.

El concepto de espionaje lo encontramos en el artículo 29 de la convención IV de la Haya, en 1907:

No puede ser considerado como espía más que el individuo que, actuando clandestinamente o bajo falsos pretextos, recoge o trata de recoger informaciones en la zona de operaciones de un beligerante, con la intención de comunicarlas a la parte adversa.

(10) PROCESO, SECCION INTERNACIONAL, Implacable, Bush decidió utilizar sólo un lenguaje: el poder de la fuerza, Calon Puig, Número 747, 25 de Febrero de 1991, pág.40.

El recurso al espionaje como medio de obtener información sobre el -- enemigo está permitido por el derecho de gentes a los beligerantes, pero -- el individuo capturado en tal acción está sujeto al castigo que el Estado-- captor decida imponerle y que es normalmente la pena de muerte. Este castigo está sujeto a ciertas condiciones:

- a).-Para los miembros de las fuerzas armadas debe ser impuesto como -- resultado de un juicio previo, y siempre que sean capturados en -- el acto de realizar dicho espionaje.
- b).-Para los civiles el único requisito es el del juicio previo.

Del espionaje hay que excluir las acciones llevadas a cabo por miem-- bros de las fuerzas armadas, en uniforme (patrullas, acciones de descubier-- ta, etc.) y que si se asimilan al espionaje por los fines que persiguen, -- se distinguen fundamentalmente de él, no siendo más que un tipo de accio-- nes de guerra.

El espionaje como delito internacional se distinguen del espionaje como delito interno, cuya tipificación corresponde al legislador nacional.

2.1.4.LA OCUPACION DE GUERRA.

Un territorio se encuentra ocupado cuando las fuerzas enemigas ejer-- cen una autoridad efectiva sobre él con exclusión de las autoridades loca-- les.

La ocupación de un territorio no significa transferencia de la soberanía territorial, al menos mientras no haya anexión, y se caracteriza fundamentalmente por el desplazamiento temporal de las autoridades locales -- por parte de las autoridades del ejército ocupante; aunque ese desplazamiento no necesita ser total; las fuerzas de ocupación pueden, en efecto, requerir la colaboración de las locales permitiéndoles el uso de una parte más o menos amplia de sus facultades, pero sujetándolas siempre a la autoridad suprema de las fuerzas ocupantes.

2.1.5. DOMINIO ESPACIAL DE LA GUERRA: TEATRO DE LA GUERRA.

Con este nombre se designa el espacio territoriales que las actividades bélicas pueden desarrollarse. En realidad la institución carece actualmente de un valor jurídico, y ello como consecuencia de la amplitud que ha experimentado la técnica bélica. Hasta la Primera Guerra Mundial era posible pensar en la fijación de ciertos límites a la extensión espacial de la lucha: después de la Segunda Guerra Mundial tal delimitación no es posible. El arma aérea (aviones y cohetes) dá a los beligerantes la posibilidad de actuar en cualquier punto del territorio enemigo, y en tal forma proceden porque, además el enemigo utiliza todas las partes de su territorio para actividades más o menos directamente conectadas con la guerra: producción de armas, transporte de tropas, aeródromos, etc. Sólo puede afirmarse, en el estado actual del Derecho Internacional, que el teatro de la guerra puede abarcar todo el territorio de los Estados beligerantes (con la excepción de ciudades o zonas que se hayan declarado abiertas), y el alto mar. La posibilidad de desarrollar actividades bélicas en el espacio exterior -

permanece abierta, pues a falta de una convención que establezca lo contrario, las resoluciones de la Asamblea General que recomiendan su exclusiva-utilización con fines pacíficos no tienen fuerza obligatoria indiscutible (la repetición de resoluciones en un mismo sentido puede llevar a la formación de una auténtica costumbre internacional), aunque hay que recordar -- las limitaciones a la utilización con fines militares del espacio exterior, contenidas en el tratado sobre el espacio:

- a).-Utilización de la luna y demás cuerpos celestes con fines pacíficos.
- b).-Prohibición de colocar en órbita de la tierra armas de destrucción masiva. Parecería entonces que los Estados pueden llevar por el espacio otro tipo de armas que no sean nucleares o, en general, de destrucción masiva, pero el artículo III del citado tratado impone una obligación de mantener las actividades en el espacio dentro de los límites del Derecho Internacional y la Carta de las Naciones Unidas.

2.1.6. LOS MERCENARIOS.

El uso de mercenarios en las guerras no es nada nuevo, y desde muy antiguo existió la práctica de tener extranjeros pagados para luchar, que algunas veces llegaban a constituir cuerpos enteros de los ejércitos.

Fue con motivo de su utilización en la represión o los movimientos anticolonialistas, a partir de la Segunda Guerra Mundial, cuando se empezó a

plantear la legalidad de su utilización, pues al considerar las guerras y particularmente las guerras coloniales como un crimen, la actuación de los mercenarios; que se convirtieron en un instrumento voluntario de la violencia colonialista, tenía que ser objeto de la condena.

La Asamblea General de las Naciones Unidas recogía este sentir general en una resolución de 1968, reiterada en 1970... "La práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional e independencia puede ser castigada como un acto criminal y a los mercenarios mismos - como delincuentes." Se hace también un llamamiento a los países para que impidan y combatan el reclutamiento de mercenarios en su territorio cosa - que alguno de ellos ya han empezado a hacer y que de alguna forma han adoptado medidas legislativas o de otro tipo para prohibir la apertura de banderines de enganche en su territorio, o para castigar a los propios nacionales que se alistean para luchar por otro país, con el carácter de mercenarios o de simples voluntarios.

Un problema no tan simple de resolver es el de la definición del mercenario, pues es evidente que no basta el carácter de extranjero combatiente ni el recibir un sueldo. Una definición de carácter convencional, es la que se encuentra en el artículo 47 del protocolo I, de 1977. Adicional a - las convenciones del 12 de Agosto de 1949, y relativa a la protección de - las víctimas de conflictos armados internacionales. Según esa disposición- mercenario sería una persona:

- a).-Especialmente reclutada, en el ámbito local, o en el extranjero,- para combatir en un conflicto armado;
- b).-Tomar parte directa en las hostilidades;
- c).-Es motivada para tomar parte en las hostilidades, esencialmente - por el deseo de un beneficio particular;
- d).- No es nacional ni residente del territorio controlado por una de las partes en el conflicto;
- e).-No es miembro de las fuerzas armadas de una de las partes en conflicto;
- f).-No ha sido enviado por un Estado que no es parte en el conflicto- como obligación oficial de las fuerzas armadas.

Según el producto, la atribución de la calidad de mercenario a una -- persona determinará el que no se le considere combatiente ni, en su caso,- prisionero de guerra, sin tener por lo tanto, derecho a la protección de - las normas del derecho de guerra.

2.2.LA GUERRA MARITIMA.

2.2.1.LOS SUJETOS.

2.2.1.1.LOS BARCOS DE GUERRA.

Sólo los barcos de guerra, pueden participar en la lucha en el mar. - Los barcos que no cumplan las condiciones fijadas, es decir, sus tripulantes y paticipes en la lucha, no tendrán derecho al tratamiento de prisione

ros de guerra, y se expondrán a las sanciones penales del otro beligerante.

2.2.1.2.LOS BARCOS MERCANTES.

Los barcos de comercio pueden participar activamente en las hostilidades, pero pueden ofrecer resistencia a la captura. Esta última circunstancia plantea el problema de la licitud del armamento de los barcos mercantes, sobre lo cual no hay una opinión unánime. Se admite que pueden transformarse en barcos de guerra, pero se disiente también sobre las circunstancias de tal transformación, tanto en lo que se refiere a las condiciones como en lo relativo al lugar en que dicha transformación puede efectuarse.

Otro problema que afecta a la condición de los navíos mercantes en tiempo de guerra es la posibilidad de que las mercancías transportadas puedan ser apresadas, regla tradicionalmente admitida, sin que los esfuerzos a veces hechos para derogarla hayan tenido un resultado positivo.

2.2.1.3.LOS SUBMARINOS.

Varios intentos de reglamentar la utilización del submarino en la guerra terminaron en un fracaso (tratado de Washington del 6 de febrero de 1922). El único acuerdo en que se fijaron ciertas normas, fue en el tratado naval de Londres de 1930 (que equiparaba los submarinos a los navíos de superficie para los efectos de la guerra naval), cuyas disposiciones respecto a esta cuestión serían después copiadas por el protocolo de Londres-

de 1936 y aceptadas por gran número de Estados, no fue respetado en el caso de la Segunda Guerra Mundial, como no lo sería tampoco el mismo protocolo de Londres.

2.2.2. LAS ACTIVIDADES BELICAS EN EL MAR.

2.2.2.1. LAS ACTIVIDADES LICITAS.

Está permitido en la guerra marítima el uso de la astucia, como la -- utilización de falso pabellón, " a condición de que en el momento del ataque que se ices el pabellón verdadero." ¹¹

El bombardeo naval está prohibido (convención IX de la Haya 1907) contra las ciudades abiertas, es decir, que no estén defendidas, excepto los bombardeos de dichas ciudades que tengan por objeto exclusivamente la destrucción de las construcciones militares o navíos de guerra que se encuentren en el puerto, o cuando las autoridades de esas ciudades abiertas se negasen a facilitar los víveres o aprovisionamientos que le solicitase la flota enemiga.

La utilización de minas submarinas es una práctica admitida por el derecho internacional (convención VIII de la Haya 1907); pero respecto a las minas flotantes (las fijas están permitidas de modo general) se establece la limitación de que es necesario que se vuelvan inofensivas una hora después, como máximo, del momento en que las haya colocado pierda el control-
(1) SEARA, Vazquez Modesto, ob.cit., pág.410.

de ellas.

2.2.2.2.LAS ACTIVIDADES ILICITAS.

Se prohíbe en la guerra marítima el recurso a la perfidia, prohibición que cubre una serie de actos como la utilización de bandera blanca -- para sorprender al enemigo, o el camuflaje de los barcos de guerra con las insignias de la Cruz Roja.

2.3.LA GUERRA AEREA.

La importancia del arma aérea, que había comenzado a ser utilizada en gran escala durante la primera guerra mundial demostró plenamente su importancia en la segunda guerra mundial.

Ya en la I Conferencia de la Haya, de 1899, se había previsto alguno de sus problemas, así, se había establecido la prohibición (por cinco años) de lanzar explosivos o proyectiles desde globos o aeronaves. En la II Conferencia de la Haya, de 1907 se intentó renovar la prohibición, pero el hecho de que sólo algunos Estados la hubiesen ratificado hizo que en la primera guerra mundial nadie la respetase.

En la II Conferencia de la Haya se había también extendido la prohibición de bombardeo de ciudades, edificios, etc. al efectuado desde aviones, modificando, para hacerlo más extensivo, el artículo 25 de las reglas de la Haya.

En la época de la Sociedad de Naciones se hicieron diversos intentos de reglamentar el arma aérea; las "resoluciones sobre la guerra aérea".

En realidad, ninguno de los acuerdos entró en vigor y las declaraciones de los Estados, lo mismo que las resoluciones de la Sociedad de Naciones, no fueron respetadas, habiéndose liberado todos los beligerantes, en el curso de la segunda guerra mundial, a una guerra sin restricciones.

La realización de los bombardeos masivos, sin discriminar entre combatientes y no combatientes, alcanzó un terrible grado de efectividad durante el conflicto del Golfo Pérsico.

Como el bombardeo que realizó el ejército aliado al refugio o albergue de Amiriya, en Bagdad, donde Salvas de AK-47 victimó entre 400 y mil - civiles, periodistas occidentales insistieron en que las inmediaciones del albergue no hay blancos militares.¹²

Ningún esfuerzo serio ha sido hecho en materia de reglamentación de la guerra aérea a partir de la segunda guerra mundial. Todos ellos tienen lugar en el cuadro de las discusiones sobre el desarme, orientándose principalmente a la prohibición del arma atómica, orientándose de los efectos de los bombardeos con armas clásicas. Y por este motivo los Estados beligerantes en la actualidad, sufren de los modernos inventos de la industria aeronáutica. Por consecuencia los ataques aéreos se hacen cada día más sangrientos y destructores. Como los que se presenciaron en la guerra del Golfo (12) LA JORNADA, ob.cit., Número 2308, 15 de febrero de 1991, pág.3

fo Pérsico.

Donde 260mil toneladas de bombas fueron lanzadas sobre Irak en 70 mil misiones aéreas.¹³

Otra manifestación de los adelantos aéreos fue la hecha en 24 horas - después de que se le cumplió el plazo (15 de enero) dado a Saddam Hussein, comenzó el mayor bombardeo en la historia de los conflictos militares. Más de 88,000 misiones aéreas sobre Irak y Kuwait dejaron en ruinas las ciudades y causado problemas a los pilotos que, según declararon, ya no tienen nada que bombardear, porque todo lo que ven está destruido.¹⁴

Asegura el enviado de Reuter, Maamoun Yousset que en las ciudades de Bagdad y de Basora, se escucharon fuertes estallidos durante cada una de las oleadas de los bombardeos, y el ruido de las turbinas de los aviones - eran tan penetrantes que se podía asegurar que volaban muy bajo.¹⁵

Esto es, por mencionar algunos de los miles de horrores de la guerra - aérea, y por lo tanto urge una limitación para esta modalidad de la guerra. En lo único que parece haberse formado cierta unanimidad internacional es en lo relativo al ataque de los aviones civiles, que la costumbre considera ilícitos cuando se dan determinadas condiciones (alejamiento de la zona de guerra, del territorio enemigo, etc.)

(13) LA JORNADA, ob.cit., Número 2309, 16 de febrero de 1991, pág.3.

(14) PROCESO, Número 747, 25 de febrero de 1991, Carlos Puig, pág.38.

(15) LA JORNADA, ob.cit., Número 2320, 27 de febrero de 1991, pág.5.

C A P I T U L O V

LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS PARTICIPANTES EN LA GUERRA.

- 1.-CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.
- 2.-LA VIOLACION DE UNA OBLIGACION INTERNACIONAL.
- 3.-CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE LA ILICITUD DEL HECHO.
- 4.-LOS DELITOS INTERNACIONALES.
- 5.-LA REPARACION DEL DAÑO Y SUS MODALIDADES.

1.-CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.

Es una institución por la cual, cuando se produce una violación del derecho internacional, el Estado que ha causado esta violación debe reparar del daño material (reparación) o moral (satisfacción) causados a otro o a otros Estados.¹

De esta definición puede sacarse los elementos de la responsabilidad internacional:

- a).-Violación del derecho internacional;
- b).-Imputabilidad de tal violación a un Estado;
- c).-Existencia de un daño material o moral.

La violación al derecho internacional se realizará por acción u omisión de un Estado en referencia a las obligaciones del derecho internacional; por acción, cuando hay una violación de un tratado, o de las inmunidades y privilegios de los agentes diplomáticos; por omisión cuando el Estado permite que en su territorio se organicen fuerzas armadas destinadas a luchar contra el gobierno legal de otro país, o cuando no tome las medidas adecuadas de protección a los súbditos extranjeros establecidos en su territorio.

En cuanto a la imputabilidad de la violación a un Estado, ésta será a todos los sujetos del Derecho Internacional (Estados Soberanos, Estados Fe
 (1)SEARA, Vázquez Modesto, ob.cit., pág.351.

derales, Uniones de Estados, Estados en neutralidad perpetua, Cd. del Vaticano, Estado Palestino, etc.)

Aquí cabe hacer mención que los individuos quedan excluidos de la responsabilidad internacional, y esto tanto en el sentido de que no son responsables ellos mismos, sino el Estado cuya nacionalidad tienen, como en el de que no pueden exigir responsabilidad a un Estado distinto del suyo.

Cuando un particular ha sido lesionado en sus intereses debe pedir a su Estado que intervenga ante el otro para exigir la debida reparación, pero su Estado es libre de aceptar o no tal petición.

Y en cuanto al último elemento, no es necesario que haya daño material para que la responsabilidad de los Estados esté comprometida, es suficiente con que haya daño moral que se puede traducir, por ejemplo, en desprestigio para el país perjudicado; y desde luego, puede darse el caso de que en una violación del derecho internacional se produzca simultáneamente un daño material y un daño moral.

2.-LA VIOLACION DE UNA OBLIGACION INTERNACIONAL.

La obligación internacional puede derivar de una costumbre, tratado o cualquier otra fuente de derecho internacional, siendo indispensable, para fincar responsabilidad internacional, que la obligación se encuentre vigente.

Ahora bien, la Comisión distingue dos clases de violaciones, unas que implican la Comisión de un crimen internacional y otras que constituyen -- los delitos internacionales.

Un crimen internacional se define:

"Como una violación por un Estado de una obligación tan esencial para la salvaguardia de los intereses fundamentales de la comunidad internacional, que su violación está reconocida como crimen por esa comunidad en su conjunto".₂

Un ejemplo de crimen internacional sería: la violación a la obligación internacional que prohíben las contaminaciones de la atmósfera o de los mares: como lo ocurrido durante la guerra del Golfo Pérsico, donde una fuga petrolera inundó dicho Golfo y se extendió por toda la costa de Arabia y alcanzó una longitud de 60Km. por 16 de ancho, quince veces más que la de Exxon Valdez, en Alaska en 1989. Los Estadounidenses han culpado a Hussein de haber abierto la llave que dejó correr el crudo al mar, pero Hussein no lo acepta.₃

Así también como las violaciones a la obligación internacional que -- prohíben la esclavitud, el genocidio, el apartheid.

Por su parte, los delitos internacionales son ofensas de menor gravedad.
(2)ORTIZ, *Ahlf Lonetta*, ob.cit., pág. 117.

(3)PROCESO, *La mugre de La guerra*, Número 744, México, D.F., 4 de febrero de 1991, pág.6.

dad que las anteriores. Para poder diferenciar el crimen del delito internacional cabe hacer mención que en el caso de los primeros, la violación de la obligación autorizaría a sujetos distintos del Estado directamente lesionado a reclamar la responsabilidad internacional por esa violación, en tanto que en los delitos internacionales, sólo el Estado directamente lesionado en sus intereses jurídicos está autorizado a reclamar responsabilidad al Estado que ha cometido ese acto ilícito internacional.

3.-CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE LA ILICITUD DEL HECHO.

En cuanto a las circunstancias que excluye la ilicitud de un hecho, señalaremos el consentimiento, las contramedidas, el caso fortuito y fuerza mayor, el peligro extremo, el estado de necesidad y legítima defensa, que son los señalados por la comisión de Derecho Internacional, a la que se le encomendó la elaboración de un proyecto de codificación de las normas internacionales, titulado "Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos", comenzó a elaborarse en 1978.⁴

Para la comisión, dichas circunstancias excluyen la ilicitud del hecho de que se trate. Cuando se presenta cualquiera de las circunstancias mencionadas, el Estado no tiene que observar la obligación internacional que en situación normal debería respetar.

3.1. CONSENTIMIENTO.

(4)ORTIZ, Ahlf Lonetta, *ob.cit.*, pág.114.

En su artículo 29 del Proyecto señala:

El consentimiento válidamente prestado por un Estado a la Comisión -- por otro Estado de un hecho determinado que no esté en misión por otro Estado de un hecho determinado que no esté en conformidad con una obligación del segundo Estado para con el primero excluirá la ilicitud de tal hecho, -- en relación con este Estado, siempre que el hecho permanezca dentro del ámbito de dicho consentimiento.

De esta forma, el consentimiento se convierte en un acuerdo entre los dos Estados para dejar sin efecto la obligación internacional en cuestión. Se requiere que dicho consentimiento reúna ciertos requisitos:

- a).-Debe ser válidamente prestado.
- b).-Debe constar claramente.
- c).-Debe ser anterior a la comisión del hecho al que se refiera.

3.2.LAS CONTRAMEDIDAS.

Las contramedidas son sanciones que el derecho internacional permite que sean ejercidas por un Estado afectado por el incumplimiento de una --- obligación internacional. Estas contramedidas deben guardar proporción, de razón de que constituyen una sanción por la violación cometida.

En circunstancias normales estas represalias o contramedias, constituan un acto ilícito, pero al convertirse en un medio de sanción pierden

su ilicitud.

Con respecto a las circunstancias, el proyecto señala en su artículo - 30:

La ilicitud de un hecho de un Estado que no esté en conformidad con - una obligación de ese Estado para con otro Estado quedará excluida si el - hecho constituye una medida legítima según el derecho internacional contra ese otro Estado, a consecuencia de un hecho internacionalmente ilícito de - ese otro Estado.

3.3.FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Esta causa excluyente de ilicitud se regula en el artículo 31 del Pro- yecto que establece:

La ilicitud de un hecho de un Estado que no esté en conformidad con - una obligación internacional de ese Estado quedará excluida si el hecho se debió a una fuerza irresistible o a un acontecimiento exterior imprevisi- - ble que ese Estado procediera en conformidad con tal obligación o que se - percatara de que su comportamiento no era conforme a esa obligación.

Ahora bien, para que opere la fuerza mayor o el caso fortuito como -- circunstancia excluyente de la ilicitud de un hecho del Estado es necesaa- - rio, en opinión de la comisión:

- a).-Que la fuerza irresistible o el acontecimiento exterior imprevisible sean de tal magnitud que hagan que sea materialmente imposible que el Estado adopte un comportamiento acorde con la obligación internacional.
- b).-Que el acontecimiento exterior en cuestión no sea previsible.
- c).-Que el Estado que alegue caso fortuito o fuerza mayor no haya contribuido, intencionalmente o por negligencia, a la realización de la circunstancia de que se trate.

3.4. PELIGRO EXTREMO.

Esta circunstancia excluyente de la ilicitud del acto sólo opera si se encuentra en peligro la vida del individuo órgano del Estado, o del conjunto de personas que se encuentran a su cuidado; no operará cuando el propio individuo órgano del Estado haya provocado dicha situación.

Con referencia a esta circunstancia el proyecto en su artículo 32 señala:

La ilicitud de un hecho de un Estado que no esté en conformidad con una obligación internacional de ese Estado quedará excluido si el autor -- del comportamiento que constituya el hecho de ese Estado, no tenía otro medio, en una situación de peligro extremo, de salvar su vida o la de las -- personas confiadas a su cuidado.

3.5. ESTADO DE NECESIDAD.

Dispone el artículo 33 del proyecto que:

Ningún Estado podrá invocar un estado de necesidad como causa de exclusión de la ilicitud de un hecho de ese Estado que no esté en conformidad con una obligación internacional del Estado a menos que:

- a).--Ese hecho haya sido el único medio de salvaguardar un interés --- esencial del Estado contra un peligro grave e inminente.
- b).--Ese hecho no haya afectado gravemente un interés esencial del Estado para con el que existía la obligación.

En todo caso, ningún Estado podrá invocar un estado de necesidad como causa de exclusión de la ilicitud.

- a).--Si la obligación internacional con la que el hecho del Estado no esté en conformidad dimana de una norma imperativa de *ius cogens*.
- b).--Si la obligación internacional con la que el hecho del Estado no esté en conformidad ha sido establecida por un tratado que, explicita o implícitamente excluya la posibilidad de invocar el estado de necesidad con respecto a esa obligación.
- c).--Si el Estado de que se trata ha contribuido a que se produzca el estado de necesidad.

En esta circunstancia excluyente de la ilicitud del hecho, el Estado voluntariamente decide o no su obligación a fin de salvar el Estado de un peligro grave e inminente que amenaza algún interés esencial del mismo. Se-

distingue del peligro extremo en cuanto al bien protegido en este caso es la vida del individuo un órgano del Estado o del conjunto de personas que se encuentran a su cuidado, mientras que en el estado de necesidad como ya se mencionó, el comportamiento se adopta para salvar un interés del Estado y no del individuo órgano. También se distingue del caso fortuito o fuerza mayor en que esta circunstancia del Estado se encuentra materialmente imposibilitado de adoptar el comportamiento exigido, en cambio, en el estado de necesidad del comportamiento no acorde con la obligación se adopta voluntariamente.

3.6. LEGITIMA DEFENSA.

Como última causa excluyente de ilicitud, el proyecto menciona la legítima defensa. El artículo 34 dispone:

"La ilicitud de un hecho de un Estado que no esté en conformidad con una obligación internacional de ese Estado quedará excluída si ese hecho constituye una medida lícita de legítima defensa tomada en conformidad con la Carta de Organización de las Naciones Unidas."

Uno de los principios fundamentales de la Carta de Organización de las Naciones Unidas, es que prohíbe recurrir al uso de la fuerza e incluso, a su amenaza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado o de cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Una de las dos únicas excepciones a dicho principio es la legítima de-
fensa expresada en el artículo 51 de la Carta, Capítulo VII, que establece:

"Ninguna disposición de ésta Carta menoscabará el derecho de legítima
defensa individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro
de Naciones Unidas, hasta que el Consejo de Seguridad haya tomado las me-
didas necesarias para mantener la paz y seguridad internacional."

La otra excepción la constituyen medidas militares que pueden tomar -
el Consejo de Seguridad en caso de amenazar contra la paz y seguridad in--
ternacionales.

Para que la legítima defensa opere como causa excluyente, el Proyecto
exige que se ejercite conforme a la Carta de las Naciones Unidas. Los re--
quisitos exigidos son:

- a).-Ataque armado por parte de un tercer Estado.
- b).-Las medidas de legítima defensa tomadas por el Estado atacado de-
beran comunicarse inmediatamente al Consejo de Seguridad.
- c).-Estas medidas no afectan de manera alguna la autoridad y responsa-
bilidad del Consejo de Seguridad a fin de que tome las medidas ne-
cesarias para mantener la paz y seguridad internacionales.

4.-LOS DELITOS INTERNACIONALES.

Concepto de delito internacional: Acto delictuoso que por su trascen-

dencia en el orden territorial queda sujeto a la acción persecutoria de todos los Estados en general. Tienen esta consideración, por ejemplo, la trata de blancas, el tráfico de estupefacientes, la piratería, el genocidio y la guerra de agresión.⁵

El delito internacional, es aquel o aquellos que por su naturaleza es tán llamados a comenzar en un Estado y a concluir en otro o aquellos que se cometen en lugar no sometido a la soberanía de ningún Estado.⁶

Una persona internacionalmente protegida puede ser un Jefe de Estado o de Gobierno o un Ministro de asuntos exteriores, o sus familiares que lo acompañen, cuando estén en un país extranjero, y también cualquier representante o funcionario de un Estado o de una organización internacional intergubernamental. Los delitos que se cometan contra ellos o los actos de violencia contra sus locales, o las amenazas de cometerlos, serán considerados delitos contra el derecho internacional, y los Estados miembros deben castigarlos.⁷

5.-LA REPARACION DEL DAÑO Y SUS MODALIDADES.

Un Estado cumple con la responsabilidad que le incumbe por una violación de una obligación internacional, reparando el daño causado.

(5) PINA, Vana Rafael, Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa, S.A., México, - 1985, pág. 208.

(6) PALOMAR, de Miguel, Gran Diccionario para Juristas, Mayo Ediciones, S. de R.L., México, D.F., 1981, pág. 396.

(7) SEARA, Vázquez Modesto, ob.cit., pág. 242.

Reparación es un término genérico que permite describir los diferentes métodos con que cuenta un Estado para cumplir o liberarse de responsabilidad internacional. Las modalidades de la reparación pueden consistir en restitución, indemnización y satisfacción:

a).-La restitución.

La restitución es la forma normal de reparación, de manera que se indemniza sólo cuando la restitución no sea posible. El propósito de la restitución en especie es restablecer la situación que hubiera existido de no haber ocurrido el acto u omisión ilícitos, mediante el cumplimiento de la obligación que el Estado dejó de cumplir y la revocación del acto ilícito.

b).-La indemnización.

Es la forma más usual de reparación por ser el dinero la medida común de las cosas valiosas. Esta indemnización debe compensar todos los daños que se produzcan a consecuencia del acto ilícito, incluyendo aquellas utilidades que se dejaron de percibir y que en caso de no haberse realizado dicho acto, se hubiera obtenido.

Debe mencionarse que no es esencial que el daño haya ocurrido para -- que pueda demandarse su compensación; basta con una certeza de que éste se producirá. Así, por ejemplo, las futuras consecuencias dañosas que con seguridad se derivan de las radiaciones nucleares conceden derecho a una compensación aún antes de que se haya producido el daño.

c).-Satisfacción.

Esta forma de reparación es la adecuada para subsanar los perjuicios materiales ocasionados a la dignidad de un Estado. En la práctica contemporánea, las formas de satisfacción pueden consistir en las excusas, el castigo de los funcionarios culpables de menor categoría, o bien en un reconocimiento formal o declaración judicial del carácter ilícito del acto.- La Corte ha establecido que una declaración judicial del carácter ilícito del acto "es en sí misma, constituye una satisfacción apropiada."⁸

(8)ORTIZ, *Ahlf Lonetta*, ob.cit.,pág.124.

C A P I T U L O V I

LA SANCION EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y SU PARTICULARIDAD.

- 1.-LA SANCION Y SUS TIPOS.
- 2.-EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LA SANCION.
- 3.-LA PARTICULARIDAD DE LA SANCION EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

1.-LA SANCION Y SUS TIPOS.

Es una medida de presión tomada por un Estado determinado para obligar a otro a reparar lo que el primero considera una injusticia. Es bueno aclarar que es una medida de presión no contraria al derecho internacional, por lo tanto no hay en éste caso violación del derecho internacional y -- los actos realizados entran en el ámbito de su poder discrecional.

1.1.LA RETORSION.

La retorsión de la sanción más moderna, Verdross la define como: "La contestación de un acto lícito pero poco amistoso o ilícito de menor gravedad con otro acto ilícito poco amistoso".

Todo esto parecería un simple juego de palabras pero para mayor entendimiento citaremos algunos ejemplos de retorsión entre Estados:

- a).-La ruptura de relaciones diplomáticas,
- b).-La imposición de restricciones en los visados de entrada,
- c).-La imposición de un Estado para elevar sus tarifas aduanales respecto a los productos de otro Estado, éste puede hacer lo mismo -- por vía de retorsión.

1.2.LAS REPRESALIAS PACIFICAS.

Es otra medida de presión tomada por un Estado determinado para obli-

gar a otro (Estado) a reparar lo que el primero considera una injusticia.

Consisten en injerencias jurídicas del Estado lesionado, en bienes o derechos jurídicos del Estado culpable, a fin de que cumpla con su responsabilidad internacional. En una situación normal estas injerencias constituirían hechos ilícitos, pero el convertirse en medios de sanción se excluye la ilicitud de los mismos; por consiguiente, no originan responsabilidad internacional. Actualmente, las únicas represalias que se encuentran permitidas son las pacíficas, que deberán guardar una relación de proporción con el hecho ilícito sufrido y habrán de suspenderse en el momento en que se repare el daño ocasionado o se satisfaga la responsabilidad internacional originada.

Algunos ejemplos de represalias son:

- a).-La negación al pago de una deuda vencida,
- b).-El incumplimiento de un tratado vigente,
- c).-La confiscación de bienes del Estado culpable en el territorio -- del Estado lesionado, etc.

Desde que está en vigor el sistema de la Carta de San Francisco, el recurso de las represalias es ilícito, por que el artículo 2, párrafo 4, - prohíbe no sólo el uso, sino también la amenaza de fuerza y esa acción se extiende aún aquellas acciones que responden a un ilícito (excepto, claro-está, en el caso de la legítima defensa, admitida por el artículo 51).

1.3.LA LEGITIMA DEFENSA.

La legítima defensa es una reacción violenta e inmediata contra las - agresiones ilícitas, actuales e inminentes de otro Estado o grupo de Estado contra el territorio, buques, aeronaves o fuerzas armadas de un Estado.

Con respecto a la legítima defensa la Carta de las Naciones Unidas es tablece en su Capítulo VII artículo 51... "Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inminente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas, tomadas por los miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectará en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales".

Por lo tanto la legítima defensa es la única excepción admitida a la prohibición de recurso a la guerra.

En relación a ésta debe recordarse que el Derecho Internacional, como todo sistema jurídico pretende establecer entre los sujetos cuyas relaciones está llamado, a regir, un orden basado en reglas de derecho, que -- sustituyan a la Ley del fuerte, que de otro modo serían las únicas válidas.

Se debe suponer entonces que ante la violación del derecho, el sistema jurídico reacciona con el fin de castigar al culpable. Se evita con -- ello que cada sujeto se tome la justicia por su propia mano.

Sin embargo, ningún sistema jurídico posee los mecanismos adecuados -- para reaccionar automática e inmediatamente ante la violación del derecho, sino que siempre transcurre un plazo más o menos largo entre el acto viola-- torio y la reacción correcta o sancionadora.

Ahora bien, en tales condiciones, determinado tipo de actos violato-- rios podría ocasionar daños de tal gravedad que la reacción sancionadora -- sería incapaz ya de corregirlos y su eficacia sería sólo ilusoria. Nos re-- ferimos en concreto a aquel tipo de actos que podría poner en peligro la -- supervivencia del sujeto, a falta de reacción inmediata; dado que ésta es-- normalmente imposible, en el derecho existe la acción llamada de legítima-- defensa, cuyo propósito es suplir al sistema jurídico de que se trate, --- mientras su maquinaria se pone en marcha. La legítima defensa no tiene -- explicación ni fundamento.

1.3.1. ELEMENTOS DE VALIDEZ DE LA LEGITIMA DEFENSA.

- a).--Amenaza de un daño grave, inminente e irreparable.
- b).--Que no haya medio de escapar a tal amenaza si no es con un recur-- so a los propios medios de defensa.
- c).--Que la reacción defensiva sea proporcional al daño cuya amenaza -- se cierne sobre el sujeto.

d).--Que la acción de legítima defensa sea de carácter provisional, --
tendiente a evitar un daño, y sin pretender imponer un castigo.

1.4.LA AUTOPROTECCION.

Una de las obligaciones del Estado es dár la debida protección a los-
extranjeros. Ahora bien, si un Estado no cumple con dicha obligación, por-
que no quiere o porque no quiere o por no estar en condiciones de cumplir-
con la misma, el Estado perjudicado puede intervenir excepcionalmente en -
el territorio del Estado culpable y ejercer de policía para proteger a sus
nacionales.

Así en principio el único competente para velar por el mantenimiento-
de orden dentro de un territorio en el Estado que ejerce soberanía territo-
rial sobre el mismo; sin embargo, si éste rehusa a mantenerlo, o bien care-
ce de los medios, otros Estados pueden intervenir para proteger a sus na-
cionales. Esta medida es conocida como autoprotección.

Un ejemplo de esta sanción es la operación de rescate ordenada por el
entonces presidente de Estados Unidos, James Carter de los Agentes Diplomá-
ticos secuestrados en la Embajada de los Estados Unidos de América en Tehe-
ran.

Los fundamentos para la aplicación de la sanción en el Derecho Inter-
nacional Público las encontramos en el artículo 24 de la Carta de las Na-
ciones Unidas. "A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las-

Naciones Unidas, sus miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad. En el desempeño de éstas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los propósitos de las Naciones Unidas."

2.-EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LA SANCION.

El procedimiento que se sigue para la aplicación de alguna sanción de Derecho Internacional Público se hará ante la Corte Internacional de Justicia que es el Organó Judicial principal de las Naciones Unidas, y comienza mediante la notificación del compromiso o mediante solicitud escrita dirigida al Secretario de la Corte, indicando el objeto de la controversia y las partes. Entonces el Secretario lo comunicará a:

- a).-Todos los interesados.
- b).-Todos los miembros de las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General.
- c).-Todos los otros Estados que tengan derecho a comparecer ante la Corte.

Los Estados que tengan intereses jurídicos que puedan ser afectados por la decisión del litigio pueden solicitar que se les permita intervenir y la Corte debe decidir si accede a tal petición.

Aún antes de empezar la vista, la Corte puede solicitar de los Agentes de los Estados presenten documentos o den explicaciones, y si se negaren se dejará constancia formal del hecho.

Siguiendo con el desarrollo del procedimiento, la Corte dictará las medidas necesarias para la práctica de las pruebas.

Las vistas de la Corte estarán dirigidas:

- a).--Por el Presidente.
- b).--Por el vicepresidente, en caso de ausencia del anterior.
- c).--Por el magistrado más antiguo, si los anteriores no pudieran hacerlo.

En principio las vistas son públicas excepto si la Corte decide lo contrario o si lo solicitan las partes.

Además si las circunstancias lo exigiesen, la Corte puede decidir que se tomen medidas provisionales para resguardar los derechos de cada una de las partes, medidas que deben ser comunicadas inmediatamente a las partes y el Consejo de Seguridad.

Los Estados están representados ante la Corte por Agentes, y podrán tener también consejeros o abogados, gozando todos ellos de privilegios e inmunidades, necesarios para asegurarles el libre desempeño de sus funciones.

El procedimiento consta de dos fases: Escrita y Oral, la escrita comprende la comunicación a la Corte y a las partes, de la memoria, de las -- contramemorias y, si fuese preciso de las réplicas, así como de las piezas o documentos escritos en apoyo de las mismas. La comunicación se hace por intermedio del Secretario, según los términos que fije la Corte, y todos los documentos presentados por una de las partes se harán conocer a la -- otra mediante copia certificada.

La etapa Oral, consiste en la audiencia que el Tribunal acuerde a tes tigos, peritos, agentes, consejeros y abogados.

Fijando un plazo para la presentación de las pruebas la Corte podrá -- negarse a aceptar cualquier prueba adicional, fuera de ese plazo, oral o -- escrita, a menos que la parte contraria dé su consentimiento a la que quie re presentarla.

Si una de las partes no comparece ante la Corte, o se abstiene de defender su caso, la otra puede pedir que se decida en su favor, pero la Cor te deberá, antes de dictar sentencia, asegurarse no sólo de que tiene competencia para ocuparse del caso, sino también de que la demanda está bien-fundada en cuanto a los hechos y el derecho, es decir, que la no compare-- cencia o la abstención en la defensa no se puede equiparar al desistimiento en favor de la parte contraria.

Una vez hecha la presentación del asunto por los agentes, consejeros-- o abogados de acuerdo con lo que la Corte haya dispuesto el Presidente da-

rá por terminada la vista, comenzando la Corte sus deliberaciones, que serán secretas y en privado.

Las decisiones se toman por mayoría de votos de los magistrados; y en caso de empate, el voto del presidente, o en ausencia suya, del magistrado que lo emplace, será decisivo.

Las sentencias de la Corte Internacional de Justicia tiene ciertos requisitos y ofrece unas características que se van a señalar:

- a).-Deberá estar motivada, exponiendo las razones de la decisión.
- b).-Tiene el efecto relativo de la cosa juzgada, es decir, que no será obligatoria más que para las partes en litigio y respecto al caso decidido.
- c).-Es definitiva e inapelable.

Cuando se ha obtenido unanimidad al emitir la sentencia los magistrados que no esten de acuerdo con el contenido de la misma pueden pedir que se agregue su opinión contraria. Es conveniente distinguirlas de las opiniones individuales, ya que éstas, colocadas inmediatamente después de la sentencia reflejan la postura del juez que, estando de acuerdo con lo fundamental de la sentencia. discrepa en algún punto concreto y quiere dejar constancia de esa ligera diferencia de opinión.

Si no existiese acuerdo entre las partes respecto al sentido o alcance del fallo, cualquiera de ellas puede pedir que la Corte lo interprete.-

En fin, el fallo deberá mencionar los nombres de los magistrados que hayan tomado parte en él será firmado por el presidente y el secretario, y una vez debidamente notificado a los agentes será leído en sesión pública.

Como ya se mencionó en líneas anteriores, una característica de la -- sentencia emitida por la Corte Internacional de Justicia es que será definitiva e inapelable, pero la única causa que puede justificar la revisión de una sentencia es el descubrimiento de un hecho nuevo, desconocido en el momento de emitir la sentencia, por la Corte y por la parte que pide la revisión, y siempre que tal desconocimiento no sea debido o negligencia de dicha parte.

Ese hecho debe ser de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo.

La solicitud de revisión deberá hacerse dentro del plazo de seis me-- ses, a partir del momento en que el hecho nuevo ha sido descubierto. En todo caso, no podrá pedirse la revisión de la sentencia cuando hayan transcurrido diez años a partir del momento en que fue emitido el fallo.

La Corte abre el proceso de revisión mediante una declaración en que:

- a).-Se hace constar expresamente la existencia del hecho nuevo.
- b).-Se reconoce que este, por su naturaleza, justifica la revisión y,
- c).-Se declara que hay lugar a la solicitud.

3.-LA PARTICULARIDAD DE LA SANCION EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

Ahora refiriendonos a la cuestión concreta de la sanción de la norma internacional, es frecuente escuchar las críticas relativas a una supuesta falta de sanción y a una corriente violación de las normas internacionales, que llevan a esas críticas a la en apariencia lógica afirmación de la inutilidad del derecho internacional. Estos errores tienen su origen en el -- desconocimiento de la naturaleza y función de la norma internacional, o pa radojicamente, en una sobrestimación del papel del Derecho Internacional -- por parte de los que consideran que el Derecho Internacional debería ser -- un sistema capaz de ordenar en forma rígida la sociedad internacional, --- cuando deberían darse cuenta de que la diferente estructura de la sociedad internacional no permite esa rigidez. Pero el caso de los primeros es más interesante: según ellos, las normas internacionales no se respetan en for ma casi sistemática. A este respecto, hay que recordar que, en primer lu-- gar, el Derecho Internacional no es sólo el derecho del conflicto, sino -- también el de la cooperación, y si es verdad que muchas normas internacio nales se violan no es menos cierto que hay muchísimas más que se respetan y se aplican cada día, porque los Estados se interesan en su aplicación y cuando algún sujeto actúa en forma contraria a esa norma de cooperación, -- la sanción viene en forma natural al quedar el sujeto en falta excluido -- del juego de la cooperación.

Dado que la cooperación internacional es cada vez más intensa y por -- élllo la cantidad de normas de cooperación aumenta cada vez más, es induda-- ble que tienen una importancia creciente dentro de la totalidad del Dere-- cho Internacional.

En lo que a las normas de conflicto se refiere, es verdad que los Estados las violan muy a menudo, y es también verdad que, por ser imperfecta la organización de la sociedad internacional, tales violaciones quedan casi siempre impunes, pero ésa es una impunidad relativa únicamente, y la sanción aparece en una forma directa: las normas internacionales son consideradas por todos los pueblos del mundo como obligatorias para los países, y cuando uno de ellos las viola, los demás países cobran conciencia de éllo, y el violador aparece como delincuente internacional a los ojos de la opinión pública mundial, lo que corresponde ahora es evaluar la importancia que puede tener ese debilitamiento de la imagen que los países desean que los demás tengan de ellos. Para hacer esa evaluación de una forma general, pensemos en que la violación de la norma mediante el recurso a la fuerza tiene unos límites absolutos en la edad nuclear, en la que la fuerza como instrumento de la política exterior ya no es lo eficaz que era antes. Si nos referimos a los dos países más fuertes del mundo, es fácil comprobar que teniendo la posibilidad física de destruir totalmente al adversario, no pueden usarla, ya que tienen conciencia de que el adversario puede destruirlos a ellos también por lo cual la fuerza como elemento racional de la política exterior, es decir, como instrumento para conseguir algo que no sea la destrucción colectiva, ya no sirve. Hay que reconocer que todavía es aceptable, en la medida en que su utilización se haya a una escala limitada, que significa ataque a los intereses de la otra potencia con capacidad de respuesta similar. Aceptadas estas limitaciones de la fuerza como instrumento de la política internacional, y dado que los países deben recurrir a otros instrumentos como complemento o sustitución de la fuerza, es necesario ver cuales son estos últimos, y pueden verse que -

en la época de las Naciones Unidas y de las comunicaciones de masas, la -- propaganda tiene una importancia primordial, y los países gastan enormes -- cantidades de dinero y esfuerzo en presentar una imagen favorable que, por consiguiente, debe valorarse en términos económicos.

Ahora bien, cuando un país viola una norma internacional, es decir, -- una norma de conducta generalmente aceptada su imagen quedará normalmente -- perjudicada en forma proporcional a la gravedad de la violación, éllo po-- drá reducirse a términos económicos diciendo que la sanción que sufre el -- país delincuente sería igual a la pérdida de los esfuerzos y del dinero -- que debe emplear para restaurar al nivel previo su prestigio ante la socie-- dad mundial.

Como ejemplo de éste supuesto mencionaremos la violación al Derecho -- Internacional Público por parte de E.E.U.U. en contra de la soberanía del -- Estado Panameño, cuando aquel usando la fuerza militar allano territorio -- de éste para aprehender al General Manuel Antonio Noriega acusándolo de -- tráfico de drogas (por parte del Departamento Estadounidense Anti-drogas)- -- en este caso los E.E.U.U. aparece como el país violador del Derecho Inter-- nacional y como tal debería recibir una sanción jurídica por parte del Con -- sejo de Seguridad de las Naciones Unidas, cosa que no ocurrió y por lo tan -- to se puede decir que el Derecho Internacional es letra muerta; pero no és -- así porque aquí es donde se ve la particularidad de la sanción en el Dere-- cho Internacional Público. Debido a que el país de los E.E.U.U. aparece an -- te los ojos de la opinión pública mundial como un delincuente internacio-- nal y éste de alguna manera tiene que corregir esa imagen adquirida por el

acto realizado. Por lo tanto el gobierno de E.E.U.U. empieza una fuerte -- guerra de propaganda y se ve obligado a gastar enormes cantidades de dinero para reforzar y mejorar su imagen deteriorada.

Por lo tanto los E.E.U.U. reciban una sanción que si bien no es jurídica porque no proviene de una autoridad competente (ONU), esta sanción -- si es económica por la pérdida de dinero que tuvo que emplear en propaganda para lograr la imagen del nivel deseado del país justo y democrático, -- que en un momento dado le conviene reflejar ante la sociedad mundial.

Otro caso dónde se puede apreciar la particularidad de la sanción dentro del Derecho Internacional Público es el conflicto que hubo en el Golfo Pérsico (Guerra del Golfo Pérsico).

En esta guerra el país agresor y violador del Derecho Internacional -- Público fué Irak si fue sancionado jurídicamente por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, tan es así que una de las sanciones que se le impusieron es la encontrada en la resolución 705, donde se le permite la venta de petróleo iraquí por un máximo de 1600 millones de dolares -- durante los próximos seis meses, pero el crudo no podrá ser ofrecido en el mercado abierto, sino negociando en partidas específicas mediante operaciones que deberan ser autorizadas por el Comité de sanciones de la ONU.

Otra de las sanciones impuestas por la ONU al pueblo iraquí es la que señala que el 30 por ciento de los ingresos iraquíes por exportación petrera será para el pago de reparaciones de guerra a Kuwait y a terceras --

ciones involucradas en el conflicto del Golfo Pérsico.

Pero la mayor sanción que recibirá el pueblo iraquí (y no es jurídico) es la desesperada situación en la que vivirán los próximos años debido a - que el país está al borde de la catástrofe alimentaria, con una inflación - que ya llegó al mil por ciento, la criminalidad aumenta debido a la desesperación de la gente por conseguir dinero que le permita abandonar el país para no morir de hambre. Según datos proporcionados por el informe de una comisión especial de las Naciones Unidas afirman que 110 mil niños de Irak pueden morir en los próximos meses por desnutrición, tifo y cólera: 2 millones y medio de iraquíes carecen de suministro de agua potable; los precios de trigo y el arroz son 4 y 26 por ciento más altos que el año pasado un kilo de azúcar cuesta unos 30 dólares.

Esta es la sanción que sin haberla impuesto la organización de las -- Naciones Unidas: el pueblo iraquí sufrirá por un error de su gobierno (Sadam Hussein). Por ser un país agresor y cometer un delito internacional, - se hizo merecedor de varias sanciones jurídicas, y además de la particularidad de esa sanción que es ver morir a su gente de hambre.

CONCLUSIONES

- 1.- El antecedente de la Organización de las Naciones Unidas, como Organización Internacional para prevenir los conflictos y de desarrollar la cooperación entre sus miembros, la encontramos con el surgimiento de la Sociedad de Naciones (28 de abril de 1919). Se debe hacer mención que la principal causa que ocasionó la disolución de la Sociedad de Naciones fue la postura negativa de las grandes Potencias (Italia, -- Alemania, Japón y Rusia) de no acatar o aplicar las resoluciones que esta emitía, por tal motivo se le condenó a su desaparición.

- 2.- Los principios de la ONU es la cooperación internacional entre sus -- miembros, la propagación de la igualdad entre los mismos y el mantenimiento de la paz y seguridad internacional. Analizando estos princi-- pios de la ONU (cooperación y mantenimiento de la paz y seguridad in-- ternational) se puede comprender porque el Derecho Internacional no es tan rígido como lo es el derecho interno. Ya que este último defiende el interés de una persona en perjuicio de otra. Y en el Derecho Internacional los intereses son entre Estados, por lo cual si fuese rígido se estaría en contra de sus propios principios.

- 3.- El órgano judicial de las Naciones Unidas en la Corte Internacional - de Justicia cuya función es dar soluciones a conflictos o controver-- sias internacionales de orden jurídico, conforme al Derecho Interna-- cional Público. El problema que afronta la Corte Internacional de Justicia en referencia a sus resoluciones es que no cuenta un órgano que se encargue de hacer efectivos al 100% dichas resoluciones, no puede-- usar la coercitividad, para el cumplimiento de las mismas porque se-

iría en contra de los objetivos de la ONU, (Cooperación, mantenimiento de la paz y seguridad entre Estados.)

- 4.- Se debe legislar sobre la guerra aérea, (modalidad de la guerra), para poder limitar sus alcances, ya que por los avances tecnológicos, - la guerra aérea es tan destructiva como las armas bacteriológicas que se encuentran prohibidas, los gases asfixiantes o tóxicos.

- 5.- La responsabilidad internacional siempre se dará entre un Estado contra otro Estado; nunca entre un particular contra un Estado. Esto se entiende porque el Derecho Internacional Público rige a Estados libres y soberanos y no a particulares.

- 6.- La sanción en el Derecho Internacional Público existe y se impone a todos los Estados violadores de las normas internacionales; pero además de esta sanción jurídica dictada por un órgano judicial de la ONU se dá lo que hemos llamado "La particularidad de la Sanción". Sanción que recibe el Estado violador de las normas del Derecho Internacional Público y que a pesar de recibir una sanción jurídica por parte de la ONU, también recibe una sanción de tipo moral y económica; o que habiendo cometido un delito internacional no recibe sanción jurídica alguna por parte de la ONU. Ese Estado también verá afectado sus intereses políticos, económicos, culturales, sociales, etc., porque su imagen quedará deteriorada ante la opinión pública mundial; y para mejorar esa imagen tendrá que desembolsar grandes cantidades de dinero, realizar campañas de tipo político, social, cultural, etc., para

mejorar su imagen que le convenga tener ante los ojos de la opinión -
que le convenga tener ante los ojos de la opinión pública mundial.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

*CIENCIAS SOCIALES, Sexto Grado, SEP, Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuito, Ed.decimotercero, 128 págs.

*EL SOL DEL BAJIO, Agencia Efe, Sección Internacional, 23 de enero de -- 1991, Celaya,Gto., Méx.

*FAZIO Carlos, El Consejo de Seguridad:criterios distintos para casos si milares, Revista PROCESO, núm.744, México, D.F., 4 de febrero de 1991,- 28 págs.

*Gran Diccionario Enciclopedico Ilustrado, Readers Digest, México, S.A.- de C.V., Tomo VI G.K. 1738 págs.

*LA JORNADA, Sección el Mundo, Ap.Dpa. Efe, Reater, Ansa y Afp, núm.2294 México, D.F., lro. de febrero de 1991, 17 págs.

*LA JORNADA, Sección el Mundo, núm.2295, México, D.F., 3 de febrero de - 1991, 16 págs.

*LA JORNADA, Sección el Mundo, núm.2308, México, D.F., 15 de febrero de- 1991, 18 págs.

*LA JORNADA, Sección el Mundo, núm. 2309, México, D.F., 16 de febrero de 1991, 18 págs.

*LA JORNADA, Sección el Mundo, núm.2320, México, D.F., 27 de febrero de-

1991, 17 págs.

*La Muñre de la Guerra, Revista PROCESO, núm.744, México, D.F., 4 de febrero de 1991, 38 págs.

*ORTIZ Ahlf Loretta, Derecho Internacional Público, Edit. Harla, México-D.F., 1989, 520 págs.

*PALOMAR de Miguel, Gran Diccionario para Juristas, Mayo Ediciones S.D.R. L., México, D.F., 720 págs.

*PINA Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Edit. Porrúa, S.A., México - 1987, 253 págs.

*PUIG Carlos, Implacable Bush decidió utilizar sólo un lenguaje: el poder de una fuerza, Revista PROCESO, Sección Internacional, núm.747, México-D.F., 25 de febrero de 1991, 41 págs.

*PUIG Carlos, Diplomacia, aliados, negociaciones al margen, Revista PROCESO, núm.747, México, D.F., 25 de febrero de 1991, 41 págs.

*SEARA Vazquez Modesto, Derecho Internacional Público, Edit. Porrúa, S.A. Undécima edición, México, D.F., 1986, 752 págs.

*SORENSEN Max, Manual de Derecho Internacional Público, Edit. Fondo de - Cultura Económica, México, D.F., 667 págs.